

Lo carcelario como Dispositivo de Poder en la actualidad colombiana: Un análisis desde Michel Foucault

Juan Carlos Gutiérrez

Director
Juan Sebastián Ballén Rodríguez

Universidad Nacional Abierta y a Distancia “UNAD”
Escuela de Ciencias Sociales Artes y Humanidades “ECSAH”
Filosofía
Abril de 2025

Tabla de contenido

Resumen Analítico Especializado	4
Introducción	9
Descripción del método arqueológico en Foucault.....	12
Planteamiento del problema	13
Delimitación del problema.....	15
Justificación	16
Objetivos	18
General.....	18
Específicos	18
Marco conceptual	19
Dispositivos de poder:.....	22
Carcelario o penitenciario:	27
Resocialización	30
Privado de la libertad	32
Problemáticas del Sistema Carcelario:	34
Bases teóricas.....	38
Antecedentes	42
Internacionales.....	43
Nacionales	45
Diseño metodológico	49
Sublínea de investigación:.....	49
Dimensión epistemológica:	49
Enfoque:	50
Método filosófico:	51
Tipo de investigación:.....	52
Técnicas de investigación:	53
La evolución histórica y las transformaciones del sistema penitenciario y carcelario en Colombia, desde la perspectiva de Michel Foucault.	54

Las prácticas disciplinarias y de vigilancia dentro de las prisiones colombianas actuales, su eficacia y sus impactos en la población reclusa y en la sociedad en general.....	79
Investigar las interrelaciones entre el sistema carcelario y otras instituciones sociales y políticas en Colombia, y cómo estas relaciones refuerzan o desafían las estructuras de poder existentes.	100
Conclusiones	128
Logros	128
Análisis de resultados de la investigación	131
Referencias Bibliográficas	134

Resumen Analítico Especializado

RAE – Resumen analítico especializado	
Título	Lo carcelario como Dispositivo de Poder en la actualidad colombiana: Un análisis desde Michel Foucault
Modalidad de trabajo de grado	Monografía
Línea de investigación	La Filosofía como conocimiento y forma de vida. De la ECSAH (Escuela de Ciencias Sociales, Artes y Humanidades).
Autor	Juan Carlos Gutiérrez
Institución	Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD
Fecha	Abril de 2025
Palabras clave	Dispositivo, carcelario, poder, pensamiento, análisis, Foucault, crítica, arqueología filosófica.
Descripción	Un análisis crítico del sistema carcelario colombiano, con la mirada en los postulados de Michel Foucault sobre la disciplina y el poder, contrastando con la realidad de la aplicación de la normativa vigente en los penales de Colombia. La presente monografía hace análisis documental con una mirada crítica, enmarcada en los postulados arqueológicos de Michel Foucault, de información con

	referentes bibliográficos especializados en el tema y con publicaciones oficiales en revistas, libros y artículos científicos.
Referencias	Para la presente, remitirse al apartado de Referencias Bibliográficas del documento.
Contenido	Rae Introducción Planteamiento del problema Delimitación del problema Justificación Objetivos General Específicos Marco Conceptual Dispositivos de poder Carcelario o penitenciario Resocialización Privado de la libertad

	<p>Problemáticas del sistema carcelario</p> <p>Bases teóricas</p> <p>Antecedentes</p> <p>Diseño Metodológico</p> <p>Sublínea de investigación</p> <p>Dimensión epistemológica</p> <p>Enfoque</p> <p>Método filosófico</p> <p>Tipo de investigación</p> <p>Técnicas de investigación</p> <p>Capítulo 1: la evolución histórica y las transformaciones del sistema penitenciario y carcelario en Colombia, desde la perspectiva de Michel Foucault.</p> <p>Capítulo 2: las prácticas disciplinarias y de vigilancia dentro de las prisiones colombianas actuales, su eficacia y sus impactos en la población reclusa y en la sociedad en general</p> <p>Capítulo 3: investigar las interrelaciones entre el sistema carcelario y otras instituciones sociales y políticas en Colombia, y</p>
--	--

	<p>cómo estas relaciones refuerzan o desafían las estructuras de poder existentes</p> <p>Conclusiones</p> <p>Análisis de los resultados</p> <p>Referencias bibliográficas</p>
Metodología	<p>La investigación se enmarca en el Método Arqueológico de Michael Foucault, sus herramientas sirven para cumplir con el objetivo propuesto, debido a que el autor busca realizar un diagnóstico crítico del presente, enfocándose en el archivo del discurso humano, para analizar las incidencias y herencias que aportaron en cada época para la construcción documental que sirve de reposo en el tema de lo carcelario como dispositivo de poder.</p>
Conclusiones	<p>En este aparte se puede concluir que el sistema penitenciario colombiano tiene herramientas, ejercicios y técnicas, descritas dentro de los postulados de Michel Foucault como el control, la disciplina y lo panóptico, por su estructura sistémica, las afectaciones y fenómenos que le rodean y que moldean a las personas y subsistemas en él. Sigue haciendo parte de una estructura social que pretende ostentar el poder para mantener un orden comunitario usando el castigo de ciertas acciones, las cuales han sido compiladas en un acápite de actos</p>

	<p>reprochables, para que según un proceso de tipo investigativo y penal, obtenga una sanción con la cual se pretende corregir el actuar del ser, pues en la sociedad colombiana el fin de la pena es la resocialización.</p>
--	---

Introducción

El presente trabajo investigativo titulado *Lo carcelario como Dispositivo de Poder en la actualidad colombiana: Un análisis desde Michel Foucault*; está enmarcado en la línea investigativa: La Filosofía como conocimiento y forma de vida, de la Escuela de Ciencias Sociales, Artes y Humanidades (ECSAH), de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD. El principal propósito es el de realizar un análisis crítico al sistema carcelario del país, para establecer si pertenece a un dispositivo de poder, entendiendo sus funciones de control y disciplina. Esta monografía abarcará el problema de la situación carcelaria en Colombia, para realizar un análisis sobre su evolución, o adaptación, bajo la mirada de los postulados de Michel Foucault.

El problema principal es la crisis del actual sistema penitenciario de Colombia, desbordado por los fenómenos del hacinamiento, la violencia, aumento de la criminalidad y la percepción de la inseguridad por parte de la ciudadanía y las medidas que toma el Estado colombiano, con los aumentos de penas, restricción de beneficios administrativos y eliminación de subrogados penales. A todo esto, se tiene que enfrentar el verdadero fin del sistema carcelario en Colombia: la resocialización del ser para que retorne a la sociedad a convivir en armonía y aportar positivamente. El análisis permitirá inferir si la promulgación y estudio de normas afectan este fin; si se legisla para calmar una multitud, o si existen intereses de parte de los administradores del poder del país, en mantener un sistema con falencias para no perder las atribuciones que tienen.

Esta investigación en el tema de lo penitenciario como dispositivo de poder y cómo ha evolucionado, o si se ha adaptado en Colombia, en la historia reciente, resulta fundamental; por cuanto la discusión de temas como el hacinamiento en las cárceles del país, el crecimiento de la delincuencia, los avances o fracasos en procesos de paz y el mismo estado del sistema penitenciario, tienen implicación directa en los intereses del Estado y los ciudadanos en cuanto al manejo de las personas que se encuentran en situación de privación de libertad.

Con el presente trabajo se busca dar respuesta a la Pregunta de Investigación: ¿Cómo se manifiesta el dispositivo de poder carcelario en la Colombia contemporánea y qué implicaciones tiene para la estructura social y política del país, según el análisis de Michel Foucault? La cual se despejará en tres momentos: la evolución histórica y las transformaciones del sistema penitenciario y carcelario en Colombia, desde la perspectiva de Michel Foucault; un espacio para repasar la historia humana del encarcelamiento y como llegó al país y se transformó hasta el régimen existente; seguido de las prácticas disciplinarias y de vigilancia dentro de las prisiones colombianas actuales, su eficacia y sus impactos en la población reclusa y en la sociedad en general, donde se pretende realizar un análisis de la organización interna del Inpec y las actividades que se llevan a cabo para implementar la resocialización; y, finalmente, investigar las interrelaciones entre el sistema carcelario y otras instituciones sociales y políticas en Colombia, y cómo estas relaciones refuerzan o desafían las estructuras de poder existentes, aquí articulamos los postulados de Foucault para dar una mirada crítica a lo panóptico en Colombia y los efectos sobre la sociedad, así como las funciones de control que da la disciplina de los cuerpos, entendiendo las estructuras de otras entidades que se relacionan con el sistema penitenciario.

Este análisis crítico dará una mirada desde los postulados de Michel Foucault acerca de la disciplina, lo panóptico y las funciones de control que se ejercen.

El presente trabajo realiza un análisis de la realidad paradójica del sistema donde se deberían forjar ciudadanos de bien, pero que se vislumbra una prisión solo como destino de seres que no pueden estar en una sociedad; para tratar de entender si se ejerce el poder para controlar la comunidad y vivir en armonía entre los seres humanos, pues esto contrasta con las dinámicas de poder al interior de los centros que pueden llegar a la deshumanización. La teoría del autor principal, Foucault, lleva a cuestionar la aplicación de los procesos de resocialización y su semejanza con la disciplina de los cuerpos que expuso.

La mirada se centrará en saber si el sistema penitenciario del país ha evolucionado desde los tiempos del cadalso o si se han camuflado ciertas prácticas que solo buscaban acallar voces o detener líderes, así como lo vivimos con Policarpa Salavarrieta y otros próceres.

La monografía debe dar un punto de vista reflexivo sobre la situación que conlleva no sólo al encarcelamiento, sino al mismo tratamiento, el fin fundamental de la pena. De esta forma la filosofía contribuye con el pensar de la realidad del mundo, y esta investigación en el campo del análisis crítico del sistema penitenciario como dispositivo de poder, quiere aportar unas bases para que continúen ampliando el rango investigativo y sus resultados sirvan para mejorar los procesos penitenciarios del país.

Descripción del método arqueológico en Foucault

Se refiere este al enfoque analítico con el cual se analizan discursos, así como formaciones discursivas enmarcadas en el contexto histórico. Plantea que para comprender como se construye la verdad y el saber en determinada época, se deben clasificar enunciados, aquellos que formen parte o constituyan un campo de conocimiento. Quiere el autor hacer un examen de la evolución en el hombre y las ciencias para determinar cómo las practicas discursivas se han visto afectadas o remodeladas por el momento histórico y el mismo contexto cultural y social de la época.

No se trata únicamente de catalogar libros o escritos por el tema y por la fecha de publicación o expedición, el autor nos habla de las propiedades que le infringe una época determinada a las ideas de quien escribe, transformando el significado y dándole nuevos valores de conocimiento. Refiere a la singularidad que cada segmento de tiempo, más conocido como época, infunde en los autores, así como las vivencias de este, si está marcado por tiempos de paz, si es una guerra, tal vez una sequía, una hambruna o son tiempos prósperos para todos.

Planteamiento del problema

El actual sistema de prisiones en el país viene en un crecimiento desbordado debido a leyes que aumentan las penas, en parte debido a la situación de violencia que rodea a Colombia en las diferentes regiones, pero este mismo crecimiento deteriora las condiciones de vida de las personas que se encuentran en privación de la libertad lo que ha generado pronunciamientos de organismos internacionales que velan y protegen los derechos humanos así como también de la misma Corte Suprema de Justicia, quien señala que se deben corregir por parte del Estado. En muchas ocasiones queda en el aire si el ánimo regidor de los senadores de la república y el mismo estado, es el de dar palmaditas en la espalda a los colombianos, para demostrar el poder que se ejerce y que no se pierde el control de las situaciones de seguridad, pues las leyes de aumento de penas, de restricción de beneficios y sometimiento de los privados de la libertad, parecen más un acto público publicitario, para no perder la confianza del ciudadano, pero que no contribuye de fondo a la solución de problemas reales.

El debate del presente trabajo tiene que ver con el análisis a cerca de las implicaciones que tienen el Estado en el manejo del sistema penitenciario, si su accionar se ha debido a situaciones que le permitan mantener el poder de ciertas clases, debido a la promulgación de leyes que sancionan a ciertos ciudadanos lo que hace que se limite su accionar en algunos temas. La mirada de este análisis crítico al sistema penitenciario de Colombia, desde el pensamiento de Foucault, quiere entender las funciones de control y la disciplina implementadas en las diferentes fases del tratamiento penitenciario, donde se vigilan las acciones de los detenidos, haciéndolos pasar por etapas que le preparan para llegar a la libertad, regulando sus conductas y moldeándolo para que aporte positivamente a la sociedad. ¿Se cumplen los preceptos establecidos en la norma o existen factores que truncan este camino, y si eso pasa, son parte de los problemas que afectan a la sociedad?

Esta investigación, quiere responder una pregunta concreta: ¿Cómo se manifiesta el dispositivo de poder carcelario en la Colombia contemporánea y qué implicaciones tiene para la estructura social y política del país, según el análisis de Michel Foucault?

Delimitación del problema

El problema objeto de investigación en la presente monografía está limitado a la población carcelaria de Colombia. Al ser un universo establecido, pues los privados de la libertad siguen las mismas normas y procesos dictados por el Estado colombiano, la mirada al sistema se hace desde la cárcel de Cúcuta, con la experiencia del proceso de resocialización adelantado durante 11 años de detención física y la participación en todas las fases del tratamiento penitenciario y la observación de las actividades y elementos que componen lo penitenciario del país. Para ello se analizan documentos valiosos que aportan enriquecimiento teórico y conceptual, para realzar un análisis crítico al sistema carcelario del país, desde la mirada de Michel Foucault, bajo las premisas de la disciplina, el control y lo panóptico.

Justificación

Esta investigación en el tema de lo penitenciario como dispositivo de poder y cómo ha evolucionado, o si se ha adaptado en Colombia, en la historia reciente, resulta fundamental; por cuanto la discusión de temas como el hacinamiento en las cárceles del país, el crecimiento de la delincuencia, los avances o fracasos en procesos de paz y el mismo estado del sistema penitenciario, tienen implicación directa en los intereses del Estado y los ciudadanos en cuanto al manejo de las personas que se encuentran en situación de privación de libertad.

La monografía debe dar un punto de vista reflexivo sobre la situación que conlleva no sólo al encarcelamiento, sino al mismo tratamiento, el fin fundamental de la pena. De esta forma la filosofía contribuye con el pensar de la realidad del mundo, y esta investigación en el campo del análisis crítico del sistema penitenciario como dispositivo de poder, quiere aportar unas bases para que continúen ampliando el rango investigativo y sus resultados sirvan para mejorar los procesos penitenciarios del país.

Esta investigación debe alcanzar no sólo la manera en que el Estado ejerce su potestad del castigo, también tocar al campo legislativo, para que analicen la forma en la cual se postulan, se debaten y se aprueban leyes en el tema penitenciario, pues, existe un debate en torno a si se legisla para el bien de los ciudadanos o sólo para efectos de calmar a la opinión pública.

Cómo se debe concebir un país desde la mirada de quienes infringen la Ley y hasta adonde llegar en los castigos, es algo para analizar a profundidad y esta investigación dejaría las puertas abiertas para citar al debate público, donde se muestren las consecuencias de generar leyes, pero sin un sustento de tratamiento, donde se sigue viendo la delgada línea entre castigo y venganza. La presente investigación busca contribuir para que se analicen factores relevantes del sistema, la manera de ejecutar el tratamiento intramuros, buscando evitar que se pierda el fin primordial de la institucionalidad, que la Ley 65 de 1993 define en su artículo 9 como: La pena tiene función protectora y preventiva, pero su fin fundamental es la resocialización; pues si se siguen aumentando penas, eliminando beneficios y elevando las coerciones sobre los detenidos, quedaría solo un número de “años por pagar”, pues la desidia por no tener alternativas, puede generar en los reclusos un rechazo de las etapas de tratamiento, pues no ven una motivación para seguirlo.

La investigación quiere servir de enlace entre las personas del común y quienes tienen que ver con el sistema penitenciario, en toda su esfera, para que se reflexione sobre su necesidad, pero también la idea de rescatar la humanidad de las personas privadas de la libertad, sin perder de vista que debe existir una sanción social como parte del poder del Estado y por el bienestar de la sociedad. El desarrollo del país está supeditado a la sensación de seguridad, a bajar las tasas de criminalidad, pero con la premisa que las personas pueden reformar su proyecto de vida y que, además, el Estado y quienes detentan el poder, no pueden usar los sistemas establecidos para sus fines personales

Objetivos

General

Analizar el sistema carcelario colombiano actual como un dispositivo de poder, desde el pensamiento de Michel Foucault, para entender sus funciones de control y disciplina en la sociedad contemporánea.

Específicos

- Examinar la evolución histórica y las transformaciones del sistema carcelario en Colombia desde la perspectiva foucaultiana.
- Analizar las prácticas disciplinarias y de vigilancia dentro de las prisiones colombianas actuales, evaluando su eficacia y sus impactos en la población reclusa y en la sociedad en general.
- Investigar las interrelaciones entre el sistema carcelario y otras instituciones sociales y políticas en Colombia, identificando cómo estas relaciones refuerzan o desafían las estructuras de poder existentes.

Marco conceptual

El problema principal que pretende abordar esta investigación, es la situación del sistema penitenciario de Colombia en la actualidad y las afectaciones que genera en la sociedad. La investigación parte de las premisas de Michel Foucault acerca de los dispositivos de poder, para analizar lo carcelario como dispositivo en el país, sus prácticas y normativas establecidas, con la mirada puesta en los efectos que se quieren causar, así como los análisis que se tienen en cuenta al momento de promulgar leyes que regulen la materia, con el fin de saber si responden a una necesidad o hacen parte de un entramado para mantener el poder de ciertas clases en el Estado.

Una de las principales premisas es lo concerniente a la disciplina y al respecto Foucault (2002), expone su significado, al afirmar que: “se ejerce haciéndose invisible; en cambio, impone a aquellos a quienes somete un principio de visibilidad obligatorio. En la disciplina, son los sometidos los que tienen que ser vistos”. (p. 174). Esto es parte del problema que se expone en la presente investigación, pues el manejo de la disciplina se convierte en la principal fuente de poder del Estado ejercido a través del sistema penitenciario. Su accionar invisible hace que el reo cumpla con unos estándares obligatorios, pero deja en la sombra muchas dudas sobre la realidad de la aplicación del proceso de resocialización. En el sistema penitenciario, deducen que únicamente por el hecho de sentirse vigilado y cumplir con unas rutinas disciplinarias, se da por sentado que se cumplen las normativas y que se llega al fin primordial, sin analizar de fondo las afectaciones a los actores del sistema con los actos de corrupción y hasta de violación de derechos que se efectúan casi de manera monótona.

Así mismo, la problemática de la investigación abarca también subtemas como la situación de las cárceles en el país, y los fenómenos principales que le afectan, en especial el hacinamiento, la sensación de inseguridad ciudadana, la creciente violencia en el territorio y el aumento del control punitivo por parte del Estado. Interrogantes como: ¿estas prácticas están enmarcadas en unos procesos para mejorar las condiciones de calidad de vida de la sociedad colombiana, o hacen parte de una estrategia para mantener a ciertos actores con el control del poder en el país? Son fundamentales en la investigación, y Foucault (2002) advierte que los procesos de encarcelamiento, con sus mecanismos de castigo y vigilancia, funcionan de una manera continua, es decir que las instituciones están diseñadas en la sociedad para pasar de una a otra, como es el caso de las correccionales, las cárceles y los hospitales mentales; lo que quiere decir que existe una posibilidad que el mismo estado diseñe las vidas de las personas para ser vigiladas y hasta castigadas.

Dentro del sistema penitenciario del país, existe una finalidad exclusiva, y consiste en resocializar al ser para que encaje positivamente en la comunidad. Michel Foucault (2002) expuso su teoría de la regulación de las conductas, explicando que los seres pueden encausarse si son apoyados en un proceso establecido, dando pautas para que las cárceles aprovechen la ciencia en procura de fortalecer el tratamiento intramuros y el objetivo principal de lo carcelario; como lo señala el autor cuando Foucault (2002) argumenta: “el aparato penal, en compensación, podrá medicalizarse, psicologizarse, pedagogizarse; y con ello se hace menos útil el eje que constituía la prisión”. (p. 285). Lo anterior indica la necesidad de implementar procesos de la mano de la educación, el trabajo, la psicología y la misma medicina, para ayudar en la construcción de ese nuevo ciudadano.

De igual forma, la mirada de esta investigación, buscará establecer si los programas que se desarrollan en las cárceles del país responden a una necesidad propia para cumplir con el fin de la resocialización, o si por el contrario están normalizando la conducta de tratar a los presos del país solo como números, así como lo hacen cuando se trata de contar, repartir alimentos, establecer entradas y salidas y personal estudiando o trabajando; pero que los contenidos no están enmarcados en valorar al ser como humano. Para desarrollar la investigación, es pertinente acercar el lector a los enunciados y significados más importantes de que trata el tema; ejemplo, lo penitenciario, el hacinamiento y especialmente los dispositivos de poder, en el contexto carcelario de Colombia, para que pueda hacer el recorrido completo por los temas, subtemas y fenómenos que implican el investigar acerca de la vida intramuros y su sistema de poder en el Estado.

Dispositivos de poder

Analizando el concepto, amplio en definición, Michel Foucault, refiere:

Lo que trato de situar bajo ese nombre es, en primer lugar, un conjunto decididamente heterogéneo, que comprende discursos, instituciones, instalaciones arquitectónicas, decisiones reglamentarias, leyes, medidas administrativas, enunciados científicos, proposiciones filosóficas, morales, filantrópicas; en resumen: los elementos del dispositivo pertenecen tanto a lo dicho como a lo no dicho. El dispositivo es la red que puede establecerse entre estos elementos. (1984, p. 171).

El autor quiere mostrar con su expresión que lo que define a un dispositivo es un conjunto de características, las cuales encierran propiedades de poder, de una entidad, pues no solo tiene que ver con el Estado, puede ser una fábrica, que siempre usa como ejemplo, donde se disponen de unas rutinas y unas jerarquías que buscan controlar a los trabajadores para maximizar el tiempo, las ganancias y reducir los costos y las pérdidas. Lo que más resalta Foucault, es que existe un vínculo entre cada elemento, en donde por ejemplo el discurso puede permitir justificar u ocultar una práctica, o una norma establecida puede ayudar a normalizar un comportamiento, ejemplo la disciplina de orar todos los días después de lavarse las manos y antes de empezar a trabajar.

Un dispositivo encierra una relación o una red entre el saber o el poder, en sus distintos componentes institucionales dentro de los cuales se enmarcan la escuela, el hospital, el cuartel y la cárcel. Los elementos que lo componen vienen a ser lo arquitectónico o las instalaciones físicas, los discursos, la normativa que manejan; las medidas administrativas, filosóficas o morales que establecen, entre otros factores. Pero, aduce el autor, no es cada uno por separado, sino las relaciones existentes entre ellos lo que caracteriza al dispositivo. Para Foucault (1984) el dispositivo es: “precisamente la naturaleza del vínculo que puede existir entre estos elementos heterogéneos [...] una especie -digamos- de formación que, en un momento histórico dado, tuvo como función mayor la de responder a una urgencia”. (p. 172). Todos los elementos que constituyen un dispositivo inicialmente fueron o son creados, para responder a una situación problemática; para el contexto de esta investigación, es lo carcelario. Lo que dice el texto, tiene que ver con las acciones o los efectos del dispositivo, pues precisamente allí es donde se esconde el poder, para Foucault, los dispositivos tienen una posición estratégica de poder,

Ampliando el concepto, el autor García resume sus diferentes exposiciones sobre este y lo integra en unas líneas al afirmar que:

Un dispositivo sería entonces un complejo haz de relaciones entre instituciones, sistemas de normas, formas de comportamiento, procesos económicos, sociales, étnicos, y tipos de clasificación de sujetos, objetos y relaciones entre estos, un juego de relaciones discursivas y no discursivas, de regularidades que rigen una dispersión cuyo soporte son las prácticas. Por eso no es exacto decir que los dispositivos “capturan” individuos en su red, sino que producen sujetos que como tales quedan sujetos a determinados efectos de saber/poder. (2011, p3).

Formula el autor la importancia de las interrelaciones, la cual Foucault enfatiza, es la principal característica del dispositivo. Y en este aparte, denota la propiedad de un dispositivo de transformar a las personas, los sujetos, luego de pasar por todo ese cúmulo de elementos y características que encierra el determinado dispositivo.

En cuanto a la naturaleza y composición de la expresión, se encuentra a Gilles (1989) quien afirma: “Es una especie de ovillo o madeja, un conjunto multilineal. Está compuesto de líneas de diferente naturaleza” (p. 155). Esto quiere decir que es algo complejo que está integrado de diferentes aspectos, procesos o elementos. Estas acciones independientes cada una, pero relacionadas entre sí como un sistema, son las que conforman un dispositivo en el cual se regulan la conducta o la disciplina de los seres en un ambiente social, para hacer normal un comportamiento, algo diario, cotidiano, imperceptible en muchos casos. Para Vega (2017), se trata de un ente que gestiona, cuando afirma: “El dispositivo, como máquina universal, funciona gestionando, gobernando conductas. Es el paradigma “gestacional” por excelencia”. (p. 147).

Pero estos dispositivos que trata la presente investigación se enfocan en lo institucional, en los alcances del Estado, el manejo de poder que tiene el gobernante y la facultad de castigar, más concretamente lo carcelario. Así se enmarca lo penitenciario del país, como una red compuesta por instituciones y gobernada por leyes y normas, para regular la actuación no solo de las personas privadas de la libertad, sino también de los custodios, para mantener la disciplina de reos y guardias y, de manera indirecta a la misma sociedad, pues resulta un espejo en el cual muchas personas no se quieren mirar, pues nadie quiere estar preso. De esta manera, Agamben (2014), se refiere al concepto de dispositivo de una forma concreta, al afirmar: “Llamaré dispositivo literalmente a cualquier cosa que de algún modo tenga la capacidad de capturar, orientar, determinar, interceptar, modelar, controlar y asegurar los gestos, las conductas, las opiniones, y los discursos de los seres vivientes”. (p. 18); y es que no es solo en la prisión, o el manicomio, las escuelas, o esos espacios donde se ejercen medidas o aplican leyes y que según el autor es evidente el poder, sino que para él también tiene que ver con la escritura, la filosofía o el mismo lenguaje.

En cuanto a poder, el termino es definido por varios autores como algo subjetivo que no tiene presencia física, es algo que no se puede ver ni tocar o percibir con los sentidos, pero algo que está intrínseco en la institucionalidad del Estado y las personas que gobiernan en una comunidad o una sociedad. El término, es para el filósofo, lo que designa acciones que se pueden ejercer entre unos y otros y/o por encima de otros, en un área específica, en este caso un estado, una sociedad, una comunidad. Lo complejo del concepto viene a ser lo que encierra su alcance, su manera de ejercerlo para que se concrete finalmente como poder. Foucault describe esas características y relaciones, en su intento por consolidar una idea del tema:

Por otro lado, lo que caracteriza al poder que estamos analizando es que este pone en juego las relaciones entre los individuos (o entre grupos). Para no engañarnos a nosotros mismos, si hablamos de las estructuras o los mecanismos del poder, es sólo en tanto suponemos que ciertas personas ejercen el poder sobre otros. El término "poder" designa los relacionamientos entre "compañeros" (y con esto no estoy pensando en juego de suma-cero, sino simplemente y por el momento permaneciendo en términos generales, en un entramado de acciones que inducen a otras acciones y que se concatenan entre sí). (1996, p. 10).

Es de anotar que Michel Foucault trataba los términos con sumo respeto de no dar una línea muy dura y cruda de su significado, abriéndose a las posibilidades y las implicaciones que este tenía en las ideas. Varios autores se dieron a la tarea de resumir las múltiples visiones que tenía Foucault sobre poder, dispositivo y disciplina, entre otros, teniendo cuidado de no caer precisamente en una descripción universalizada de los conceptos.

Para Ávila-Fuenmayor (2006) “El término poder, proviene del latín possum-potes-potúiposse, que de manera general significa ser capaz, tener fuerzas para algo, o lo que es lo mismo, ser potente para lograr el dominio o posesión de un objeto”. (p. 216). En la presente investigación, el poder tiene que ver con la potestad del Estado de gobernar una sociedad e implementar leyes y normas para dicho fin.

Carcelario o penitenciario

Lo carcelario da cuenta de un sistema que es privilegio de los Estados, donde se ejerce el poder del castigo, el cual es regulado por normas o decretos que establecen que es lo sancionable y cuales modalidades se deben implementar para penalizar dichos actos o conductas. Michel Foucault hace ver con sus ideas, que el término de “carcelario”, no da cuenta solo del significado literal que la palabra en si pueda tener, sino de las relaciones con el poder, el ser y el saber, que encierra con su concepto. Esto quiere decir que encierra líneas como la penalidad, el castigo, la disciplina y las une al ejercicio del poder del Estado; desmarcándose de prácticas como la tortura, pero legalizando la sanción en el territorio. Así lo asevera Foucault:

Pero el efecto más importante quizá del sistema carcelario y de su extensión mucho más allá de la prisión legal, es que logra volver natural y legitimo el poder de castigar, y rebajar al menos el umbral de tolerancia a la penalidad. Tiende a borrar lo que puede haber de exorbitante en el ejercicio del castigo. (2002, p. 281).

Al referirse a “naturalizar” el autor quiere decir es: que se haga costumbre o monotonía, que forme parte de su día a día en la vida de la sociedad, para que las personas, no vean como injustificado el castigo que sufre una persona por infringir una norma. De allí nace el ejercicio de la sanción, potestad de quienes están en un gobierno, para intentar tener una comunidad organizada y “civilizada”. El mismo autor, enseña que para la regulación de la conducta de las personas que han sido sancionadas, por infringir las normas sociales, los Estados usan la disciplina del aislamiento, del encierro, diciendo que a veces la disciplina exige una clausura, esto refiere a un lugar en específico heterogéneo de todos los demás, y cerrado sobre sí mismo, protegido de la monotonía de la comunidad; (2002, p. 130). Esto es lo que se conoce como cárcel, que para el autor es, determinado lugar con unas características específicas, donde priman el control y la vigilancia.

En Colombia, la evolución de un sistema de castigo es reciente, desde la mirada de la historia, saliendo de la colonia, y se puede acercar al término penitenciario, por el trato que se implementa en el Estado. Explican Romero & García que:

La “reforma penitenciaria” se entiende como una serie de cambios en las prácticas punitivas tendientes a la creación de un sistema basado en la ciencia, la disciplina y la sistematicidad de la información como oposición a la teatralidad del poder y el castigo del cuerpo que caracterizaban el Antiguo Régimen. (2011, p. 207).

Esto quiere decir que lo penitenciario abarca un sistema de castigo basado en un proceso judicial que determina una sentencia para ejecutar en una institución carcelaria, por determinado tiempo, privándole de derechos civiles específicos, pero sin accionar sobre su cuerpo, como en la antigüedad con los azotes, la horca y otros. En el mismo sentido, lo carcelario según la RAE (2024), es lo “perteneiente o relativo a la cárcel”; y analizado desde los postulados de Foucault, hacen parte de las atribuciones del Estado, en una sociedad organizada y que tiene fines de control y disciplina, para evitar el colapso de esta comunidad o la misma humanidad. Para él, las normas son la manera en que se manifiesta un aparato judicial, el cual regula lo que es percibido como aceptable o inaceptable para la sociedad, y así lo carcelario viene a protagonizar un dispositivo. Según Foucault (2002) no es tan reciente y no sólo se debe a nuevos códigos, sino que: “La forma-prisión preexiste a su utilización sistemática en las leyes penales. Se ha constituido en el exterior del aparato judicial”. (p. 211). Su discurso tiene que ver con la forma como se trabaja a un equipo o grupo para hacer que los individuos se vuelvan dóciles y útiles mediante un trabajo sobre sus cuerpos. En pocas palabras, lo carcelario o penitenciario se define como una institución que ejerce el castigo potestad del Estado, mediante acciones para corregir al ser y encajarlo en la sociedad y las normas.

Finalmente, el término más popular a nivel internacional es el de prisión, y en la normativa colombiana, su significado se encuentra en la Ley 65 de 1993, que estipula: “La prisión es la pena privativa de la libertad impuesta, mediante sentencia, como sanción por la comisión de un delito y se cumple en un establecimiento penitenciario”. (artículo 4, párrafo 2). El término refiere a una figura que usa el Estado para castigar los ciudadanos al momento de faltar a la ley o el orden establecido, y lo penitenciario es el sistema en el cual los sujetos se aíslan para cumplir el castigo, pasando por una serie de etapas, con unos elementos definidos, que buscan corregir la conducta de la persona para que regrese a la vida en sociedad.

Resocialización

Este término refiere al objetivo principal de establecer una pena en Colombia, y el Colegio de psicólogos en su página web, publican un artículo sobre el mismo, en procura de dar luces sobre su significado, dice que: “La resocialización es un proceso fundamental en la psicología social que busca la reintegración de un individuo a la sociedad después de haber pasado por una experiencia de aislamiento o marginación” (Colegio de Psicólogos, 2024). De ahí se puede inferir que es un proceso mediante el cual se pretende reeducar a una persona para reinsertarla en la comunidad, a través de elementos y herramientas diseñadas para tal fin. El Estado colombiano tiene este factor en cuenta y lo consigna en la Ley 65 de 1993 que establece el Código penitenciario del país, y lo esboza en el artículo 9, que trata de las funciones y la finalidad de la pena, donde lo eleva a la categoría de Fin Fundamental. Define el concepto para el tema de tratamiento penitenciario y carcelario de Colombia. El artículo 10 así:

El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario. (Artículo 10, Ley 65 de 1993).

Dichos preceptos son la columna vertebral del sistema penitenciario y todas las actividades y el control que se ejerza, así como la disciplina que se aplique, debe velar porque se cumpla el mismo, garantizando la protección de los derechos fundamentales de las personas, pues la pena es privativa de la libertad principalmente, pero no suspende ni priva a los detenidos de derechos que se consideran vitales como la vida, la salud, la dignidad, la educación, entre otros. Para Michel Foucault, la apuesta de los Estados, debe ser la de corregir al ser, mediante un encausamiento de las conductas para que se amolden a los estándares comunales. Para Foucault, (2002), todo el aparato debe tener una finalidad gracias a sus efectos y así lo enmarca cuando afirma: “El poder disciplinario, en efecto, es un poder que, en lugar de sacar y retirar, tiene como función principal la de “enderezar conductas””. (p. 157). Advierte que se debe aprovechar el efecto propio del encierro, del castigo y hasta de la vigilancia, con el objetivo de reinsertar en la sociedad a las personas sancionadas, no que se desechen como lo hacían en la antigüedad.

Privado de la libertad

Se conoce por esta definición a las personas que se inhiben de algunos de sus derechos, especialmente el de la libre locomoción, para recluirlo en un determinado lugar, especializado en corregir conductas, para que subsane sus faltas y retorne a la sociedad “curado”. Pero también se usan términos como detenido, preso o reo. Según la RAE, el término reo, es utilizado para definir a una persona que por haber cometido una culpa merece un castigo; utilizado en el contexto social, refiere a aquellos individuos que han cometido falta contra el Estado o sus gentes, sus intereses o sus propias vidas, y que siendo hallados culpables, se les impone una sanción, como potestad del Estado de castigar, con el objetivo de corregir la falta y así mismo, poner un ejemplo al resto de la comunidad para prevenir que dichas actuaciones se sigan realizando, so pena de sufrir el mismo destino.

Así mismo, la Academia da la definición de preso, refiriendo a una persona que sufre prisión. Para Foucault, (2002), es la persona con intereses contrarios al estado o el poder y que viene a poner en peligro un orden establecido, así se refiere cuando afirma: “El adversario del soberano, y después el enemigo social se ha transformado en un desviacionista que lleva consigo el peligro múltiple del desorden, del crimen, de la locura”. (p. 279). Esto deja ver que cuando una persona se desvía de lo común entre una sociedad o una comunidad, representa un peligro para los intereses comunes o de los gobernantes, por tanto, se le debe apartar o sancionar para que se encause.

Así mismo, el Comité Internacional de la Cruz Roja; CICR (2016), establece un grado de vulnerabilidad de las personas en situación de cárcel, las cuales, al estar privadas de algunos de sus derechos, son más propensas a sufrir vulneraciones de tipo físico, médico, emocional y hasta del goce de otros derechos fundamentales. Denota este concepto cuando afirman: las personas privadas de libertad son, por definición, vulnerables. Son personas que han sido separadas de su entorno habitual y a las que ya no se les permite decidir sobre su propia vida”. (p. 2). Esta definición amplía el concepto para demostrar que no solo no deciden sobre su libre locomoción sino sobre las propias vidas de los reos. Aun así, el organismo internacional señala que, en términos de referencia, ellos deciden utilizar una palabra universal, “detenidos” para referirse de manera amplia a todas las personas privadas de la libertad en las zonas donde accionen (2016, p. contraportada).

Problemáticas del Sistema Carcelario

Dentro de las problemáticas que afectan el sistema carcelario, encontramos el hacinamiento, la imposibilidad de aplicar correctamente las actividades contempladas en cada fase de tratamiento, el desconocimiento de la norma por parte del conjunto: privado de la libertad, custodios y familiares; el interés del Estado en la correcta resocialización de los detenidos, y la actitud de los principales actores que son los reclusos y los guardianes. Estos preceptos han sido analizados y declarados por la Corte Constitucional como un problema delicado de índole nacional que se debe atender en todos sus contextos, y así lo señala en la Sentencia T-388/13 en su aparte de valoración cuando establece: “(iii) el Sistema ha institucionalizado prácticas claramente inconstitucionales, dentro de su funcionamiento cotidiano”. Esto da cuenta de las fallas en la aplicación de la normativa y las mismas bases del sistema penitenciario de Colombia.

El sistema carcelario colombiano se enmarca como un dispositivo de poder, pues el uso y la implementación de actividades y conductas en la vida diaria de quienes están en las prisiones sigue lo discutido en el tema del panóptico, donde, por ejemplo, los custodios cierran la reja para quedar en un cubículo desde donde vigilan las actividades de los detenidos, mientras ellos se saben vigilados y suspenden actividades que conlleven a sanciones. Allí mismo detectamos las funciones de control y disciplina, las cuales se hacen rutinarias para unos y otros. Esto causa efectos no sólo en los detenidos, sino también en la sociedad, que al saber que existe un sistema penitenciario donde se suspenden ciertos derechos y se obliga a unas actividades y hasta comportamientos; analizan su forma de vida para no “caer” en prisión, o también para que lleguen los que no cumplen las normas sociales.

Igualmente, la investigación realiza un recorrido por la historia reciente del país en el tema carcelario, para entender su evolución y transformación; los pasos que han seguido para implementar las fases del tratamiento, con la mirada puesta en el porqué del crecimiento del fenómeno del hacinamiento.

En la actualidad el problema se encuentra en crecimiento, pues tuvo dos afectaciones históricas que fueron una regional y otra mundial, estas tienen que ver con la migración de venezolanos desde el año 2018 y la pandemia del covid-19 del año 2020; pues fueron fenómenos que generaron aumento de la criminalidad, pobreza y falta de empleo. Así se vivió al interior de los penales del país y más en la ciudad de Cúcuta, donde el número de detenidos de ciudadanía venezolana es altísimo. Pero estos fenómenos afectan el hacinamiento, pues el número de detenidos ya no solo corresponde a los nacionales que infringen normas, sino también a quienes vienen de otros países como el ejemplo mencionado anteriormente.

Al analizar las prácticas disciplinarias de la institución, se da una mirada crítica a la propuesta de humanización carcelaria, que es el contexto de todo el tratamiento penitenciario, como lo señala la Ley 65 de 1993 y teniendo en cuenta que el país ha suscrito convenios internacionales, donde se compromete a mejorar las condiciones de vida de las personas privadas de la libertad. Esto con el fin de entender si la vigilancia y la disciplina aparte de ser eficaces, impactan positiva o negativamente tanto a los reclusos como a la misma sociedad.

Algo que pretende dejar el trabajo, es un aporte para empezar a cerrar esas brechas que actualmente no permiten una correcta aplicación de la intención resocializadora del tratamiento penitenciario; ejemplo: las falencias en los sitios y la forma como se desempeñan las actividades laborales que pueden aumentar o fortalecer las intenciones criminales de muchos detenidos, quienes pueden usar el ocio para elevar su accionar criminal. Pero también, un llamado de alerta al estado colombiano para que invierta en estos procesos y así pueda garantizar actividades efectivas. No es lo mismo 20 internos realizando trabajos de artesanías con manillas o bisutería, en un lugar adecuado, con herramientas y material, que 1200 detenidos con el mismo permiso y un solo funcionario que debe vigilar, apoyar y calificar las funciones de cada uno.

De la misma forma, existen vacíos jurídicos que afectan el sistema, y un ejemplo de ello lo vemos cuando los jueces de la república analizan las peticiones de libertad de los reclusos, pues no sólo están mirando los requisitos legales que deben cumplir, sino también hacen uso de lo subjetivo y afirman que por la gravedad de los delitos deben continuar en prisión y esto aumenta el fenómeno del hacinamiento. Un ejemplo claro de esto, tiene que ver con una solicitud de libertad condicional por un delito excluido de beneficios; si dos internos, uno en Cúcuta y otro en Bogotá, la solicitan al mismo tiempo con las mismas condiciones de privación de la libertad (delito, tiempo de condena y comportamiento), al de Cúcuta se la niegan y al de Bogotá se la conceden, porque está la interpretación del juez, sumado a la libertad de administración de justicia de cada circunscripción, lo que varía en el país, así que queda en el aire la pregunta de: ¿Existen diferencias regionales dentro de Colombia en la implementación y efectos del sistema carcelario como dispositivo de poder?

El fenómeno del aumento de penas, la creación de nuevas tipificaciones de delitos, la disminución de beneficios y la exclusión de delitos de figuras como la prisión domiciliaria y la libertad condicional, responden a un artilugio que pretende mostrar a la sociedad que las personas que están en el poder, pueden garantizar una tranquilidad a la ciudadanía, seguridad en sus casas, trabajo y sitios públicos; para que así garanticen una nueva elección para un periodo más en el congreso o la presidencia, pero sin analizar de fondo las implicaciones y afectaciones que genera en el sistema y la sociedad. Una interrogante por aclarar con la presente investigación es ¿de qué manera el sistema carcelario en Colombia contribuye a la producción y mantenimiento del poder estatal?

En atención a los objetivos propuestos, se realiza un análisis a temáticas establecidas, para abordar el tema principal, contextualizarlo y poder realizar una crítica, en comparación con las premisas de los autores que referencian bibliográficamente el presente documento. Con la investigación se pretende exponer cuales son las principales características del sistema carcelario en Colombia en la actualidad, y las repercusiones sociales y políticas del sistema en la sociedad colombiana.

Bases teóricas

La teoría que permite realizar un análisis crítico a lo penitenciario en Colombia es la de los Dispositivos de Poder, que son conjuntos multilineales que contienen estrategias, entidades, acciones y hasta normas en sí mismos, con el objetivo de mantener el poder en una sociedad; para Foucault (1984) esto es: “un conjunto decididamente heterogéneo, que comprende discursos, instituciones, instalaciones arquitectónicas, decisiones reglamentarias, leyes, medidas administrativas, enunciados científicos, proposiciones filosóficas, morales, filantrópicas”. (p. 171). Estas relaciones entre elementos son fundamentales al momento de interpretar la realidad del sistema carcelario en el país; para analizar su funcionamiento, sus objetivos y como afectan a la sociedad, al mismo tiempo que permiten identificar las relaciones con otras entidades e instituciones del poder del Estado.

Foucault (1984) estipula que el sistema de dispositivos es práctico porque garantizan una obediencia y una economía y al mismo tiempo una presencia del poder en las relaciones entre los individuos. Para el filósofo, estos dispositivos son parecidos a las maquinas, pues funcionan con diferentes engranajes, aparatos; parecidos a madejas con hilos diferentes; un dispositivo está compuesto de prácticas, organismos, instituciones, enmarcado en normas y leyes y con funciones específicas que permiten manejar el poder por parte del Estado hacia la sociedad y que busca su bienestar, o disfraza en muchas ocasiones, su fin para mantener a gusto a los ciudadanos.

García (2011) amplía el concepto y sintetiza que: “Un dispositivo sería entonces un complejo haz de relaciones entre instituciones, sistemas de normas, formas de comportamiento, procesos económicos, sociales, técnicos y tipos de clasificación de sujetos, objetos y relaciones entre estos”. (p. 3). La teoría de los Dispositivos de Poder es la clave de la presente investigación y guía principal del análisis crítico a las acciones, herramientas, elementos y actores que enmarcan y forman parte de todo el sistema penitenciario de Colombia.

En su obra *Vigilar y Castigar*, Michel Foucault esboza su teoría del panóptico, haciendo alusión a las formas arquitectónicas o estructurales diseñadas para contener a las personas y moldear sus conductas. Para Foucault, (2002), aparece cuando: “Se fijan unos lugares determinados para responder no sólo a la necesidad de vigilar, de romper las comunicaciones peligrosas, sino también de crear un espacio útil”. (p. 132). No refiere únicamente a las prisiones, sino que también alude a los cuarteles, los hospitales y hasta las escuelas. Esta teoría es fundamental en la investigación pues enmarca todo el proceso mediante el cual, un estado regula su acción de sanción, separando a los infractores mediante la imposición de una pena, para que mediante su aislamiento en un lugar tipo panóptico, sea encausado, mediante la disciplina y la vigilancia hasta que este apto para retornar a la sociedad.

Otra teoría de Foucault, que usa la presente investigación, tiene que ver con el control social a través de instituciones del Estado. Es importante señalar que es base de la investigación, pues lo penitenciario es una atribución del mismo estado para garantizar una especie de orden en el territorio, penalizando lo que atente contra el orden establecido, mediante normas y leyes, las que castigan con cárcel a quienes las infrinjan. Estas instituciones se analizan para saber si son brazo del gobierno para garantizar el orden en la sociedad, o si por el contrario resultan en prácticas para favorecer el poder de quienes gobiernan, con discursos y demagogias que aturden al pueblo.

La disciplina y la vigilancia como encausamiento de las conductas, es la teoría que fundamenta los procesos de resocialización y es postulada por Michel Foucault en su escrito de *Vigilar y Castigar*, obra principal de la presente investigación, porque contiene todo el poder del pensamiento foucaultiano, al determinar que los seres mediante la aplicación de prácticas disciplinarias en un espacio vigilado, terminan aprendiendo conductas dictadas por quienes gobiernan un estado, con el fin de controlar a la sociedad y mantener su acción gobernante. Para Foucault, (2002), esto es claro al afirmar: “La disciplina “fabrica” individuos; es la técnica específica de un poder que se da a los individuos a la vez como objetos y como instrumentos de su ejercicio”. (p. 158).

Esta investigación analizará las practicas disciplinares del sistema carcelario en Colombia, las cuales están sujetas a la ley y dará su opinión crítica sobre los efectos positivos o negativos que tienen sobre la sociedad. Pretende la misma dar una mirada a las acciones del sistema, los pasos para lograr la resocialización y la efectividad de estos y bajo los postulados de Michel Foucault, establecer si se cumple lo consignado por el autor en el tema de las actividades de vigilancia y su efecto en las personas privadas de la libertad.

Esta teoría es importante en su análisis pues todo el sistema de prisiones en el mundo tiene la convicción que, con la aplicación de prácticas disciplinarias, vigiladas, se pueden corregir a las personas para que no infrinjan las normas. Al respecto, Foucault destaca su importancia:

Se organiza también como un poder múltiple, automático y anónimo; porque si es cierto que la vigilancia reposa sobre individuos, su funcionamiento es el de un sistema de relaciones de arriba abajo, pero también hasta cierto punto de abajo arriba y lateralmente. (2002, p. 164).

Esto quiere decir que la teoría de la disciplina y la vigilancia consiste en que los seres expuestos a una sanción social, se les da un castigo y se aíslan para ser observados, con el objetivo de controlar sus acciones mediante prácticas disciplinarias, que le permitirán encausar sus conductas y corregir lo que el Estado considera como anormal.

Antecedentes

Varias publicaciones, artículos, tesis e investigaciones rigurosas han tratado el Estado del sistema carcelario en Latinoamérica, el mundo y Colombia. La reflexión está centrada en el trato a las personas que se encuentran detenidas, y el enfoque depende del país, pues en muchos casos la vulneración de derechos tiene que ver con la actualidad política del Estado y en otras con la realidad ciudadana. Colombia no es ajena en este tema y así lo referencian varias investigaciones que analizan lo concerniente a la vida intramuros, el tratamiento penitenciario, la vulneración de derechos y la dignificación de la vida de los presos del país. Para realzar una mirada crítica al sistema, existe la posibilidad de analizar documentación de la referencia para interpretar la realidad actual del sistema en el país. Es así como sirven de fundamento las investigaciones realizadas en diferentes ámbitos.

Internacionales

En el ámbito internacional se han manejado varias investigaciones sobre los aspectos carcelarios, pero es fundamental exponer la siguiente:

Ramírez (2017). En su tesis de grado titulada: Responsabilidad internacional del Estado por la situación de las cárceles en el marco de protección del sistema interamericano de derechos humanos; hace ver la gravedad de la situación penitenciaria y las responsabilidades que tienen los Estados, en particular las establecidas en convenciones internacionales y pactos de respeto a los derechos humanos, en cuanto a la situación del tratamiento a los privados de la libertad, su forma de vida y las actividades o herramientas que aplican para su reinserción social. De esta forma, esta investigación deja abierta la puerta para pensar que el Estado colombiano, que se encuentra enmarcado en estas normativas, pueda ser declarado como responsable de la situación inconstitucional de lo penitenciario en el país y las violaciones a los derechos humanos. Este documento da herramientas fundamentales a la presente monografía, pues realiza un panorama de la situación de las cárceles en Colombia, desde la perspectiva internacional, haciendo un recorrido por los compromisos que el Estado tiene en materia de derechos humanos, señalando la importancia del tratamiento penitenciario y deja claro que la forma de vida intramuros está al borde de ser penalizada por organismos internacionales, lo que permite hacer un balance actual de esta situación y mirar su evolución o la misma transformación que ha tenido el sistema con los llamados de atención consignados en la tesis.

Vigna (2019), en su artículo de la revista de sociología de la Universidad de la República en Uruguay, titulado, *Violencia y Cárceles: una mirada a los sistemas penitenciarios del cono sur*; trata sobre la violencia al interior de los penales y hasta la muerte de los presos a manos de sus guardias, una investigación realizada en el cono sur en países como Argentina, Brasil y Chile, documentando hechos, relatos y vivencias desde el 2017. Refleja esta investigación, el manejo deficiente de la información en las cárceles, complicando la corrección de errores del sistema y naturalizando los problemas que existen en el interior. Reafirma la investigación la necesidad de avanzar en la implementación de sistemas de tratamiento efectivos y mejorar en el aspecto de la reclusión respetuosa en el marco de los derechos humanos. Este artículo destaca la necesidad de mejorar los elementos que componen el proceso de resocialización en los penales y fortalece la presente investigación para dar una mirada crítica a las acciones que se han adelantado desde la fecha de su publicación y si han tenido o no efecto sobre las autoridades penitenciarias del país. En el tema de la sistematización de la información, existe un punto de partida para el análisis en cuanto al progreso del país, pues la autora advierte que las fallas en el manejo de la información de los detenidos torpedean otros procesos que están enmarcados en derechos como la salud y la misma libertad.

Medina & Cauti (2021), realizaron una investigación minuciosa en varias cárceles latinoamericanas, para exponer en el artículo de la revista REEPS, llamado: Hacinamiento y violencia en las cárceles latinoamericanas vs. derechos humanos de las personas privadas de libertad; el tema del hacinamiento y la violencia en las prisiones de Latinoamérica, en un extenso artículo que resume dicha investigación y que hace alusión al tema del incumplimiento de los estándares exigidos por parte de organismos internacionales para la protección de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad. Se toca el tema del exceso de políticas penitenciarias las cuales aumentan la violencia y el hacinamiento y la falta de procesos fuertes de resocialización que terminan fortaleciendo a los grandes delincuentes y repercute en la seguridad ciudadana. Esta investigación enriquece la presente monografía, pues toca el tema del exceso de poder punitivo, que legisla implementando nuevas leyes con sanciones penales, quitando los sistemas de acceso a la libertad y aumentando los años de prisión que deben pagar los detenidos. Mira el hacinamiento como una forma de violencia sobre los privados de la libertad pues al no poder ejercer el control sobre una población desbordada, la disciplina la tienen que imponer los mismos detenidos, lo que aumenta el uso de la violencia y disminuye las posibilidades de un tratamiento efectivo de resocialización.

Nacionales

En el ámbito nacional, existen trabajos investigativos y artículos científicos que han procurado abordar la problemática, dejando el sendero para fortalecer las mismas y consolidar nuevas investigaciones.

La CICR ha realizado varias investigaciones en este asunto y Kooyman (2018), en su artículo: *Cárceles en Colombia: una situación insostenible*; hace un fuerte pronunciamiento con sus hallazgos, al ser una Experta en Detención, consultada por la organización mundial de la Cruz Roja, cuyo objetivo es llamar la atención del Estado colombiano para que tome medidas urgentes y pertinentes sobre las personas privadas de la libertad. Dice además que, existe una desidia e indiferencia, por parte de las autoridades en el país y que el tema se ha vuelto monótono, diluyéndose en la población en general, fatigándola con los demás fenómenos como la inseguridad y el aumento de la criminalidad entre otros. Deja la puerta abierta para seguir mirando dentro de los penales y preguntar si se aplica la resocialización o solo una acumulación de personas con procesos judiciales. Para la presente investigación, la autora es fundamental pues su trabajo es en sí mismo es un jalón de orejas oficial, de una entidad de corte internacional; de allí se puede partir para analizar si la mentada crisis de que nos habla el artículo, ya se superó o si por el contrario se agravó con el paso del tiempo. Quedan temas precisos para medir como el estado de la infraestructura penitenciaria del país, la calidad en la atención de los presos en diferentes áreas como la salud, la alimentación, la educación y las actividades de redención de la pena.

De la misma forma, la investigación de Márquez-Estrada (2013), titulada: *Estado punitivo y control criminal. Cárceles, prisiones y penitenciarías en Colombia en el siglo XIX*, hace un recorrido por la historia reciente en Colombia, siguiendo la evolución de las cárceles, sus principales características y finalmente analiza el perfil adoptado por el sistema penitenciario actual. En este artículo, luego de una rigurosa investigación, el autor da una ronda partiendo de la época colonial, exponiendo las fallas en el sistema desde su nacimiento y todas las transformaciones que ha sufrido hasta la actualidad, ajustándose a las necesidades de la sociedad colombiana. La investigación reflexiona sobre el proceso de consolidación del sistema de prisiones en el país y las injerencias que tuvieron instituciones afines al estado como la iglesia católica o los partidos políticos en su momento. Importante fundamento para el presente trabajo académico, pues es un material documental que hace un repaso de la historia, evolución y transformación del sistema de prisiones en Colombia en la historia reciente, lo que ayuda a mirar de manera crítica los pasos saltados o faltantes en la edificación del sistema penitenciario y tratar de hallar errores que se puedan subsanar para mejorar las condiciones que ahora resultan adversas a la población privada de la libertad del país.

Otros autores que se adentraron en los asuntos penitenciarios para desentrañar la problemática, fueron Romero y García (2020), quienes en su artículo: *Prisiones en el siglo XIX colombiano: Un balance historiográfico*; el autor habla sobre las figuras carcelarias del país, como las casas de recogida, presidios y centros de detención, analizando la forma de utilizar la potestad del castigo, en manos del Estado, así como la influencia que tuvieron los países desde los cuales colonizaron Latinoamérica y que hasta ciertas épocas tenían influencia comercial con Colombia, en el diseño de la política criminal y punitiva del territorio. Una investigación documental muy rigurosa, que abordó el tema desde los intereses arquitectónicos, administrativos, correctivo y hasta discursivo, dejando un espacio para la reflexión sobre la actualidad penitenciaria del país. Un trabajo que fortalece la monografía pues da puntos de comparación para realizar crítica a la institucionalidad; y que también, comenta sobre las formas de privación de la libertad en la historia, llegando hasta las actuales cárceles, con el contenido de influencia de una época colonial que creíamos superada, y comparando con los sistemas carcelarios de otros países, de quienes los autores dicen, nos hemos copiado en procura de mejorar las condiciones del nuestro. Un tema específico para aportar a la presente investigación es el del discurso, pues deja la puerta abierta para indagar sobre el cumplimiento de lo consignado en la normativa como fin fundamental de la pena, para saber si realmente se está implementando o sólo se maneja con demagogia y cifras planas para engañar a la sociedad.

Diseño metodológico

Sublínea de investigación

La presente monografía está inscrita en la línea de investigación de la Unad: La Filosofía como conocimiento y forma de vida, de la ECSAH (Escuela de Ciencias Sociales, Artes y Humanidades). Esto por cuanto se ajusta a la idea principal de realizar una mirada crítica al sistema penitenciario y carcelario colombiano y esto requiere de estudiar los postulados de diferentes autores sobre el tema de los dispositivos de poder, así como las normas y acciones que el sistema carcelario del país ejecuta en el día a día y la evolución que han tenido a través del tiempo.

Dimensión epistemológica

La investigación se enmarca en el Método Arqueológico de Michael Foucault, sus herramientas sirven para cumplir con el objetivo propuesto, debido a que el autor busca realizar un diagnóstico crítico del presente, enfocándose en el archivo del discurso humano, para analizar las incidencias y herencias que aportaron en cada época para la construcción documental que sirve de reposo en el tema de lo carcelario como dispositivo de poder. Se analizará la evolución histórica del sistema carcelario, buscando comprender sus transformaciones y adaptaciones y sus correlaciones con otros factores y fenómenos como la política. El método arqueológico resulta fundamental, pues la presente investigación quiere comprender la realidad del sistema en la actualidad y sus implicaciones con otros fenómenos como el hacinamiento y la inseguridad ciudadana, con la evolución o adaptación del mismo.

Enfoque

El enfoque de la presente monografía se enmarca en la investigación cualitativa, pues permite explorar fenómenos en profundidad, analizando múltiples realidades subjetivas, donde los significados se extraen de la información recopilada en diferentes fuentes y autores para contextualizar el tema y el problema de investigación; es pertinente por cuanto da respuesta a la pregunta planteada por medio de la recolección de información dinámica y subjetiva; así lo vemos en Hernández (2014), cuando afirma: “El enfoque cualitativo se selecciona cuando el propósito es examinar la forma en que los individuos perciben y experimentan los fenómenos que los rodean, profundizando en sus puntos de vista, interpretaciones y significado”. (p. 358).

El enfoque se enmarca dentro del Método Arqueológico propuesto por Foucault, ya que está en la línea del análisis de realidades subjetivas, lo que el filósofo señala como afectaciones de la época dentro de los discursos.

Foucault nos permite abarcar el tema revisando la intención de los documentos históricos, es decir, la influencia que tenían los autores en su época y que podía llevarlos a emitir esos conceptos. En este caso, ese análisis resulta fundamental para entender el universo carcelario y su evolución hasta el presente.

Se selecciona este enfoque debido a que permite interpretar la forma como se percibe el problema, sus actores, los procesos y los efectos que han causado en la sociedad, lo que ayuda en la solución de la problemática planteada. Este método permite comprender e interpretar la realidad desde el análisis y la crítica de la información sustentada en documentos, textos, libros, artículos y revistas de tipo académico, científico e histórico.

Método filosófico

Basados en los postulados de Michael Foucault, la presente investigación usará el Método Arqueológico propuesto por el filósofo francés, dado que la investigación debe repasar los acontecimientos históricos que afectaron el sistema penitenciario del país hasta la época actual y analizar los efectos, transformaciones, evoluciones y adaptaciones que ha sufrido a lo largo de estos años. Para entender la realidad carcelaria de la Colombia actual, la investigación recurre al análisis de documentos, discursos y escritos que dan cuenta de la historia, en primer lugar, del sistema en el mundo y en segundo lugar del país. La crítica del discurso a través de las épocas permite mirar la evolución del sistema con los aportes que han hecho las instituciones, entidades y personas hasta la actualidad.

Tipo de investigación

El tipo de investigación es documental. Esta línea permite la construcción de conocimiento por medio del análisis y la crítica de información mediante la interpretación y comprensión de las ideas y postulados de diferentes autores y trabajos académicos e investigativos sobre el tema objeto de estudio.

Todos los documentos que se revisan para crear una especie de diagnóstico del presente del sistema carcelario de Colombia, se hacen desde la perspectiva Foucaultiana, analizando los contenidos y los discursos desde un enfoque arqueológico filosófico, donde se interpreta la realidad de cada época, en una línea de tiempo que permita comprender la influencia del momento histórico, las instituciones que prevalecían y quienes detentaban el poder.

La bibliografía que sustenta la presente investigación, está basada en libros, artículos y revistas con publicación oficial, con autores de amplia trayectoria en la filosofía y la ciencia, como Giorgio Agamben, Gilles Deleuze, Franz Fanon, Daniel Osorio Tamayo, José Márquez-Estrada, Guillermo Vega, Antonio Gómez Villar y, teniendo como máximo referente a Michel Foucault. También forman parte las normas, leyes, decretos y resoluciones que regulan el tratamiento penitenciario y la misma vida carcelaria como figura del Estado.

Técnicas de investigación

Para la revisión documental, la técnica que se aplica en esta investigación está orientada sobre el Método Arqueológico, donde se implementan técnicas como la crítica del discurso, el análisis histórico crítico, la efectividad de elementos como la disciplina, el castigo y la vigilancia. Se repasan escritos y publicaciones que aborden el tema y las teorías sobre las cuales se basa. La recolección de información se realiza con la consulta, lectura, análisis e interpretación de documentos, los cuales se mencionan adecuadamente en el aparte bibliográfico. Así lo hacen ver Gómez et al, (2016) cuando afirman: “La revisión documental, como herramienta ayuda en la construcción del conocimiento, amplía los constructos hipotéticos de los estudiantes”. (p. 46).

La evolución histórica y las transformaciones del sistema penitenciario y carcelario en Colombia, desde la perspectiva de Michel Foucault

El sistema penitenciario fue concebido en el mundo, como un instrumento correctivo el cual aislaba a las personas que cometían acciones reprochables, sólo como medida de contención, porque en casos extremos aplicaban el fusilamiento o la muerte. Ha sufrido transformaciones con el correr del tiempo, adaptándose a la realidad de cada época, pero también creciendo, tratando de evolucionar, para quitar lo malo del mismo, lo inhumano más que todo, y adaptarse de un estilo de castigo severo sin sentido a un ejercicio de transformación del ser, lo que en la antigüedad tildaban de purificación del espíritu que, no es otra cosa que corregir las conductas reprochables para que las personas puedan vivir en armonía en una comunidad. No fueron dadas las pautas antiguamente, ni contaban con todo el interés, para mejorar un sistema carcelario o correctivo.

Sistema Penitenciario en la Antigüedad

Un repaso por la historia establece que la transformación del sistema es relativamente reciente, el castigo para esta época daba cuenta de imponer una sanción más corporal, que, según los jueces de la época, era la forma en la cual entendían sus errores las personas. Muchos autores llaman a esto deshumanización, el estado donde a una persona se le imponen castigos tan fuertes, tan severos, en los cuales incluso, pierden la piel, extremidades o padecen dolores horribles. Un sistema de justicia con un proceso legal, determinadas penas de acuerdo con la gravedad de la falta y un espacio para purgar las mismas, no existía en la Edad antigua, y así se vislumbra cuando López afirma:

Hasta el siglo XVIII, tanto las prisiones como la aplicación de las penas en las mismas eran lamentables, la ejecución de la pena estaba regida por la crueldad. Antiguamente, el encierro de las personas no era para cumplir una condena, sino que se les retenía hasta que eran juzgados. (2012, p. 402).

Las penas eran para infundir miedo entre la gente, con actos tan horribles como la decapitación, la horca, los azotes e inclusive ser desmembrado por caballos; cosas tan crueles que se convertían en una especie de espectáculo público, pero que, al mismo tiempo, suscitaba el temor entre la gente, que pensaba que en cualquier momento también le podía pasar a ellos mismos. Se notaba un fenómeno de poder mediante el miedo. El texto denota la falta de una articulación judicial, ya que no existía un sistema de juzgamiento estándar, y cada pueblo organizaba sus juicios a su acomodo; de la misma forma, tampoco existía un sistema penal fuerte que estableciera lo que debía ser penalizado y la historia enseña que la interpretación de lo que se consideraba malo o bueno se hacía con la influencia de los intereses de terceros.

En muchos casos las personas que se veían involucradas en eventos como homicidios, robos y demás, recibían castigos físicos, torturas y la misma ejecución. En el texto de Montserrat López (2012) se resume parte de la historia y cuenta sobre su evolución que: “Lo que ha permanecido ha sido la necesidad que la sociedad, y a través de ésta los gobernantes, tiene de retener al sujeto que viola las normas, asegurando al menos una ordenada convivencia”. (p. 402). Pero también las creencias marcaban fuertemente los castigos a los infractores y la mayoría de las veces se recurría a las escrituras sagradas para aplicar medidas correctivas, así lo vemos en la Biblia Cristiana, la cual aglomera varias facciones de las religiones que centran su creencia en la vida de Jesucristo, como lo son católicos, ortodoxos, protestantes, etc.: “Mas si hubiere muerte, entonces pagarás vida por vida, ojo por ojo, diente por diente, mano por mano, pie por pie, quemadura por quemadura, herida por herida, golpe por golpe”. (Ex. 21, 23-25).

Pero la mirada a la historia viene desde los tiempos en que el hombre se organiza como civilización, cuando decide implementar reglas y normas, porque desde allí se conoce cuales actos deben ser reprochados y como se deben sancionar.

En la antigüedad, mientras se diseñaba un sistema que castigara sin excesos, se recurría a la religión quedando en manos de la comunidad, en muchos casos grupos de sabios, consejos, asambleas de hombres y en otros tantos, el rey, el gobernante o el máximo jerarca, quienes implementaban lo que según ellos interpretaban de Dios. Así lo consigna López, M. (2012), cuando afirma: “Un edicto de Luitprando, rey de los Longobardos (712-744) disponía que cada juez tuviera en su ciudad una cárcel para encerrar a los ladrones uno o dos años. Una capitular de Carlomagno del año 813 decretó “que las gentes que hubiesen delinquido fueran ingresadas en prisión hasta que se corrigieran”. (p. 403).

Para analizar la historia y evolución de las prisiones, es preciso mirar los primeros datos que existen, para encontrar a la antigua Grecia, donde la figura se usaba con fines de cobro, llegando inclusive la persona a quedar como esclavo de su acreedor si no podía pagar. La misma figura del prisionero la usó Platón (2003) en su alegoría de *La Caverna*, describiendo la situación de un hombre encarcelado, así: “En ella están desde niños con las piernas y el cuello encadenados, de modo que deben permanecer allí y mirar sólo delante de ellos, porque las cadenas les impiden girar en derredor las cabezas”. (p. 136). Aunque el filósofo quiere hacer énfasis en el saber, el conocimiento y más que todo de las apariencias, deja ver la forma como se trataban a los prisioneros de la época y señalaba que la ignorancia creaba hombres con defectos como la delincuencia, a quienes se debía conducir por un buen camino para iluminarlos y que vivieran el mundo viendo sus bellezas. Platón (2003) analiza el momento en el cual se pasa de las contemplaciones divinas a lo que llama miserables realidades humanas, cuando aun saliendo de la reclusión, con la vista cegada todavía por el efecto de la luz, se ve obligado el hombre a entrar en los tribunales o a cualquier otro sitio a discutir sobre las sombras de lo justo y las imágenes que proyectan las sombras y tiene que rebatir las interpretaciones que hacen quienes jamás han visto la justicia. Esto deja claro que muchas personas, a lo largo del tiempo en la humanidad, juzgan a los demás sin haber experimentado sus sensaciones o vividos pasajes de la vida de aquellos y le condenan, con base en normas que dictan “hombres perfectos” contra “hombres imperfectos”. Esa es la mirada de la cual nos advierte el filósofo en su alegoría.

Pero la antigua Grecia manejaba este tipo de métodos y sitios para encarcelar a las personas, y las razones de su detención, tenían que ver con deudas adquiridas, las cuales reclamaban de manera privada, los grandes señores y no estaba muy lejos de esta realidad Platón al escribir su alegoría de la Caverna.

Otros autores han investigado el tema y encontraron la forma en la cual se recluía a los presos y describen los sitios en los que debían pagar su presidio. En el texto López describe los sitios usados para albergar a los prisioneros así:

En Grecia se utilizaron como prisiones canteras abandonadas, denominadas latomías, mereciendo ser citadas las de Siracusa, donde Dionisio el Viejo (S. IV a. de C.) encerraba a sus prisioneros. Consistían en una profunda cavidad en la roca de alrededor de 600 pies de largo por 200 pies de ancho, en las que los presos debían soportar todos los cambios meteorológicos sin ningún resguardo y, por consiguiente, existía un completo abandono de la persona. (2012, p. 404).

No existía en Grecia una figura de privación de la libertad, sino formas de tortura para que la persona pagara sus faltas. Ya en Roma se conoció del uso de grilletes, cadenas, esposas y otros instrumentos, que buscaban aumentar el sufrimiento y evitar su huida. También usaron el manejo de listas para referenciar a los presos. Según López (2012), se expidieron decretos para regular dicho sistema, así lo afirma cuando dice: “También como pena fue conocida la institución del ergastulum, que era el arresto o reclusión de los esclavos en un local destinado a este fin en la casa del dueño”. (p. 405). Lo que proliferó en Roma, según la autora, fueron los trabajos forzados en minas, canteras y vías públicas, que inclusive llegaban a ser de por vida.

La figura del encarcelamiento como método de sanción, según López (2012) aparece cuando: “La pena de prisión, con carácter privado, aparece documentada durante la dominación visigoda, en donde se empleaban sobre los presos métodos coercitivos caracterizados por la crueldad”. (p. 406). Estos documentos consignan que su estructura era principalmente para aplicarse sobre las personas que evadían impuestos, y aunque estaba la pena principal de privación de la libertad, con el empleo de funcionarios para controlar los sitios de reclusión, buscaban que se reconciliaran con los dioses o purificaran sus almas con tributos especiales. A pesar de que existía un sistema para detener, procesar y encarcelar, ya en la ejecución de la pena las condiciones de vida eran paupérrimas, llegando los presos a pasar hambre en condiciones insalubres, en lo que se conocía como mazmorras.

Los filósofos no quedaron fuera del tema, y algunos documentos mencionan posturas como la de Platón, quien en su obra *La República*, hace extensas alusiones al tema desde la mirada de la justicia, interpreta la cuestión debatiendo sobre lo que es justicia y cómo aplicarla, pero el medio que más resalta es el “interés”, y es allí donde surgen los actores como el Estado y su potestad del castigo. Para Platón esto es evidente:

Ciertamente, cada gobierno establece las leyes en su propio interés: la democracia, las democracias; la monarquía, las leyes monárquicas, y así los demás [Estados]. Y una vez establecidas [esas leyes], declaran que eso es justo, en interés para ellos, y si alguno las viola lo castigan como violador de las leyes de la justicia. Eso es, pues, excelente [amigo], lo que digo, que en todos los Estados eso es la justicia: el interés del gobierno constituido. Por eso este gobierno tiene la fuerza, de manera que resulta que en todas partes para todo el que razona la justicia es lo mismo que el interés del más fuerte. (p. 12).

Explicaba que el castigo es el interés de quienes tienen el poder en un gobierno, inclusive, en perjuicio de las gentes, pues el Estado es quien determina las leyes y según el filósofo, es quien tiene la razón, pero su interés particular es mantener el dominio.

Séneca afirmaba que la libertad no se encuentra precisamente en ausencia de restricciones, es algo que está al interior de cada persona y es la capacidad de resistir y dominar nuestras propias pasiones, la libertad es el control de uno mismo para evitar ser esclavizado por nuestros deseos y emociones. Así lo deja ver Séneca (2016) cuando afirma: “contra las pasiones se había de pelear con ímpetu y no con sutileza, ahuyentando el escuadrón de los afectos, no con pequeños golpes, sino con fuertes encuentros”. (p. 18). Define dos estados el de la libertad y la esclavitud, perder el uno es caer en el otro, pero le da mayor importancia a la libertad del espíritu abierto al mundo y a recibir la sabiduría.

López habla de Aristóteles, quien defendía la naturaleza libre de ciertos sujetos, incluyendo un estatus de ciudadano, pero excluyendo al resto al tratarlos de esclavos, igual que en Roma donde existían hombres libres y esclavos (2012, p. 406).

Sistema Penitenciario en la Edad media

La cárcel en la Edad media basa su normativa en la doctrina religiosa cristiana, y las leyes para juzgamiento y sanción provienen de la interpretación de los altos jerarcas, quienes en la mayoría de los territorios asesoraban a los gobernantes o reyes de la época. Pero, no obstante, las guerras que plagaron esta época marcaron fuerte y cruelmente la forma de tratar a los prisioneros, pues la mayoría de ellos provenía de las personas que eran capturadas durante los enfrentamientos. Ellos eran tratados de una manera cruel y este ejemplo fue seguido por los señores y por quienes ostentaban un título noble, para hacerse valer y reclamar aquello que consideraban era propio o justo. Elías hace un recuento de este tipo de decisiones así:

¿qué se podía hacer con los prisioneros? En esta sociedad había poco dinero. Podía tratarse bien a los cautivos capaces de pagar un rescate y a los que eran del mismo estamento que los apresores. Pero ¿y los otros? Conservarlos equivalía a alimentarlos. Devolverlos significaba fortalecer el poder bélico y la riqueza del enemigo; puesto que las personas subordinadas, los trabajadores, los siervos y los soldados, eran una parte de la riqueza de la clase alta de la época, en consecuencia, podía matárseles, devolverles mutilados de tal manera que fueran inútiles para el servicio militar y para el trabajo. (1989, p. 233).

Muestra el autor el debate en torno al manejo de los presidiarios, aquellos que son tomados como cautivos durante el ejercicio de la guerra, siempre la crueldad marcó su destino, pues mientras se definía su situación, en cuanto si era merecedor de rescate o no, le hacían padecer incontables sufrimientos, entre otras, por sacar información que sirviera para inclinar la guerra a un lado u otro. También señala el Elías que la deshumanización de las personas era flagrante, pues de manera jocosa meditaban sobre cómo podían enviarle de vuelta, pero en un estado tan lamentable, que hiciera que sus propios patronos le dieran muerte o no lo recibieran. Estas prácticas consistían en mutilarlos para hacerlos inútiles.

Otro aspecto que influyó el manejo de las penas y las sanciones era el religioso, más ampliamente el cristianismo que en esta época toma una fuerza relevante. Así lo afirma Ramos:

La creciente formación de señoríos en los territorios cristianos a partir del siglo XI, en el que muchos campesinos libres perdieron su independencia por cuestiones económicas, religiosas o puramente coactivas, en beneficio de las grandes circunscripciones señoriales, generaron vínculos personales cada vez más fuertes entre los señores y sus vasallos. Esta realidad promovió una nueva perspectiva en cuanto al uso o abuso de los derechos jurisdiccionales propios de los señores, que afectó entre otras cuestiones a la administración de justicia, y dentro de ella a la práctica de los arrestos o prisiones. (2006, p. 341).

Las personas en esta época pensaban que los reyes y gobernantes tenían un mandato divino, y que sus leyes y sanciones eran con autorización de dios, por lo cual no ponían resistencia, pues primaba la premisa de la salvación. Pero se mantenía la potestad privada de castigar llegando incluso a tener cárceles en las casas de los más adinerados. La investigación de Ramos (2006) afirma que: “Con la Recepción del *ius commune* en el siglo XIII, el derecho castellano comenzó a contemplar el delito de cárcel privada, debido a la recuperación del *ius puniendi* que se entendía inherente a la soberanía del rey”. (p. 339). Este tipo de justicia se aplicó en los siglos XIII, XIV y XV, mientras el poder público trataba de recuperar su acción, con el tiempo, para que fuera solo de aplicación y potestad del Estado o el gobernante. Esta evolución fue notable en los pueblos europeos, donde empezaron a quitarle facultades a los privados para ir devolviendo el control a los gobernantes, y establecieron normativas al respecto, donde incluso aparecen sanciones a quienes incumplan con lo estipulado. Así lo afirma Ramos:

Ni siquiera el señor o "*dominus villae*", ni ningún otro en su nombre, podía aprehender presos, aunque fuera por una deuda propia o por una caloña debida conforme a derecho. En las cuestiones en las que estuviera involucrado el señor de la villa con algún particular, la protección de la justicia pública con respecto a éste último se hacía especialmente garantista, estableciéndose que sólo el juez podía arrestar a los demandados en su propia casa, incluso por deuda civil. (2006, p. 344).

En el artículo afirma la autora, surgen las figuras de los magistrados, encargados de custodiar de manera preferencial la cárcel pública y mediar en los conflictos de aspecto criminal, como riñas, robos, homicidios, pero también deudas y diferencias entre vecinos.

La Edad media se caracteriza por iniciar la verdadera transformación del sistema de prisiones o penitenciario en el mundo, quitándole la potestad privada a los señores y devolviendo el control al estado representado en la figura de mando. Pero también aparecieron allí los sitios que Foucault denomina panópticos, para la reclusión de las personas infractoras de la ley, destacan los monasterios, conventos, hospitales y cárceles públicas. El tratamiento de las personas sancionadas toma tintes más humanitarios, aunque no con la solución mágica, pero con recomendaciones y pactos entre reinos y estados para unificar criterios. Referente al tema, López afirma:

Esta época se caracteriza por el surgimiento de numerosos textos en los que se empiezan a plasmar derechos humanos y fundamentales, así en España se pueden señalar, entre otros, los siguientes textos básicos: El Pacto Convenido en las Cortes de León en 1188 entre Alfonso IX y su reino, El Privilegio General de Aragón de 1283, otorgado por Pedro III en las Primeras Cortes de Zaragoza, los Privilegios de la Unión Aragonesa de 1286, el Acuerdo de las Cortes de Burgos de 1301, el Acuerdo de las Cortes de Valladolid de 1322, el Fuero de Vizcaya de 1452 y las Partidas²⁸. En otros países, teniendo como referencia a España, señalamos por ejemplo a Francia donde encontramos los siguientes textos: las Cartas de las Comunas Urbanas, como la Gran Carta de Saint Gaudens de 1203. En Italia, el Cuarto Consejo Laterano de 1215. En Inglaterra la Carta Magna sellada por Juan Sin Tierra el 15 de junio de 1215²⁹ y las primeras prácticas de la Common Law. En Hungría, la Bula de Oro de 1222. En Suecia, los Capítulos del rey de las Leyes de los Condados Suecos, del siglo XIV, etc. Todos ellos claros antecedentes de nuestros textos actuales. (2012, p. 410).

La herencia final que dejó la Edad media fue la institución de los procesos, en los cuales existen los lineamientos para llevar una querrela, consistente en presentar la denuncia, abrir un expediente, citar las partes, deliberar con el concurso de testigos y pruebas, todo esto marcado por la hegemonía de la religión, que utilizaba sus códigos para organización interna y que fue extendiendo a los territorios con su experiencia. Ramos hace ver esto cuando dice: “Y aunque no sería hasta la época de la Recepción del Derecho Común, debido sobre todo a la influencia del proceso canónico, cuando comenzara a distinguirse en los ordenamientos jurídicos peninsulares entre un proceso civil y otro penal”. (p. 350). Ya asomaban las modalidades del delito, según nos cuenta la autora de la investigación, donde los tipificaron separándolos en procesos especiales y ordinarios, y así entendieron que debían ubicar a los presos en cárceles públicas y no a manos de sus víctimas. En esta época también aparece la figura de la prenda o fianza, cuando el castigo no tenía que ver con la corporalidad.

Sistema Penitenciario en la Edad moderna

La Edad moderna hace su aparición para seguir moldeando el sistema carcelario y consolidar una idea en cuanto a juzgamiento y tratamiento de los penados. Para Foucault (2002), el encierro terminó siendo el común denominador en el castigo punitivo, luego de desmadejar una serie de acciones, elementos y herramientas que databan de la antigüedad. Según el filósofo:

Y si bien el aparato del gran encierro clásico fue desmantelado en parte, (y en parte solamente), muy pronto fue reactivado, reorganizado, desarrollado en ciertos puntos. Pero lo que es más importante todavía es que fue homogeneizado por intermedio de la prisión, de una parte, con los castigos legales, y de otra parte con los mecanismos disciplinarios. (2002, p. 277).

El filósofo francés refiere que se normalizó el uso de la cárcel como medida restrictiva de la libertad, para tratar a las personas que violaran la ley. De igual manera, deja ver que la disciplina tomó la batuta en la transformación de las personas y que se viene a desarrollar en la institución del Estado bajo lo previsto como panóptico (un sitio cerrado para mantener vigilada a la gente).

De la misma forma, otros autores han coincidido en que, en la Edad moderna, se trata de deslindar la pena cruel, virando hacia un trato resocializador, y enmarcándolo dentro de la ley, tratando de proteger el ser. Analizando a Locke, Limongui (2022), concluye que: “La pena implica un vínculo con la ley, siendo este vínculo lo que marca la diferencia entre castigo y actos de hostilidad”. (p. 24). Esto quiere decir que la evolución del sistema mismo ha determinado que la crueldad que marcaba épocas antiguas no debe permanecer en las leyes, pues ya pasa a conformarse otra figura u otro fenómeno como en el ejemplo: la hostilidad.

Así mismo, la herencia de la Edad media alcanza al territorio colombiano, pues la colonización se dio cuando esta época terminaba su apogeo para iniciar su decaimiento, pero para los latinoamericanos, apenas comenzaba a dar sus primeros pasitos. La investigación de López hace referencia al viraje histórico, donde Colombia va tomando herencia, esto cuando consigna:

Cuando España pasó de la Edad media a la Edad moderna, durante la época de los Reyes Católicos y de los Habsburgo (siglos XVI y XVII), los gobernantes utilizaron a los encerrados como mano de obra barata. En esta época las cárceles eran consideradas como espacios ajenos al Derecho. Los prisioneros eran forzados a trabajar para la Corona en los barcos y en el Nuevo Mundo para cubrir la demanda de mano de obra en el Imperio. (2012, p. 410).

No es que la evolución haya sido de un momento a otro y que la historia de las cárceles en el mundo se purgó para resultar en un sistema perfecto; no. Lejos de esto, los siglos siguientes estuvieron empantanados de prácticas lejos de lo humanitario, pero engalanados con nombres e instituciones que aplicaban normativas específicas, de acuerdo con los infractores o al tipo de delito que cometían. La custodia preventiva, que pretendía velar por los detenidos hasta que fueran hallados culpables o inocentes, se fue diluyendo y regresaron a la imposición de penas crueles. Esta época en la cual también se sitúa el oscurantismo y que se caracteriza por ocultar conocimiento al público, dio una reversa en la transformación del sistema y revivió prácticas de la época de la inquisición que se creía superada. López lo afirma así:

Con respecto a España, en los siglos XVI–XVII aparecieron distintas Instituciones de Patronato, es decir, de asistencia social y tutelar a presos, liberados o menores descarriados (Caballeros XXIV de Salamanca, Padre General de Menores, Padre de Huérfanos de Zaragoza, etc.). Las prisiones que se utilizaban para las mujeres eran las galeras, en ellas se internaban las prostitutas, vagabundas, mendigas, alcahuetas y las de mala vida. En estos centros se perseguía el escarmiento más que la corrección, aplicándose los métodos de la marca y la horca para las reincidentes. (2012, p. 411)

Esta parte de la historia es un verdadero retroceso, pero deja la puerta abierta a lo que se consolidó como sistema penal universalmente conocido: el uso de espacios para recluir a los infractores de las normas, bajo ciertos parámetros y condiciones y con una disciplina establecida, mediante la cual, esperaban purgar el alma de las personas y que así “lavarán” sus manchas. Esto es lo que Michel Foucault analiza como sistema de poder tipo panóptico.

El mismo tratamiento penitenciario fue tomando forma en esta época, pues las características principales de uso del trabajo y el estudio para corregir a las personas, fue usado como medio para tratar con los detenidos y procesados. Europa delineó el modelo en varios países, y copiaba prácticas que fueron consolidando en un estándar que actualmente se establece, claro está, enmarcado en derechos y con observancia del respeto y la vida primordialmente. Las investigaciones históricas sobre la evolución o transformación del sistema, en especial las tratadas en la presente obra, abarcan documentación que habla del tema de manera rigurosa. El uso del trabajo como medio alternativo de la pena, en la Edad moderna, lo menciona López así:

El trabajo era muy diverso: así, en Holanda, los condenados raspaban palo Campeche (tipo de madera) y las mujeres trabajaban como hilanderas. También se hacían redes de pesca, tejían alfombras o confeccionaban sacos para el comercio; en Alemania, los penados se empleaban en trabajos necesarios en calles y fortificaciones; en Bélgica se dedicaban a la manufactura del papel; y, en Italia, eran empleados para diversos oficios (en Nápoles se utilizaban en la fabricación de calzado) (2012, p. 412).

El desarrollo de trabajos y participación en actividades para servirle a la comunidad y la sociedad fue lo que Foucault analizó como benévolo para las personas. La forma de un sistema que reacondicione al ser humano, corrigiendo sus conductas, fuera del encierro y la vigilancia, es la principal apuesta del filósofo. Lo que proponía era alimentar ese ser con información positiva, valiéndose de la ciencia y de nuevas técnicas, para que así pudiera hacer una transformación, así lo propuso Foucault (2002) al señalar: “en compensación, podrá medicalizarse, psicologizarse, pedagogizarse; y con ello se hace menos útil el eje que constituía la prisión” (p. 285). Estaba presentando un verdadero proceso de tratamiento penitenciario de la mano de la educación y el trabajo, orientado por la psicología.

El descubrimiento de América fue fundamental para la transformación del sistema, según los autores e investigadores del tema, pues se enfrentaron al choque de culturas, en el cual legislaron para dominar una raza descubierta, la cual tenía que ser adoctrinada en las creencias y estilos de vida de los pueblos colonizadores: España, Inglaterra y Portugal principalmente.

Los cambios del mundo afectan de una manera universal y así lo indica la historia, pues sus efectos se ven de manera positiva y negativa, pero en los niveles directos e indirectos. Esto quiere decir que, en Europa, luego de la conquista de América, lo mercantil incentivó a los países a navegar al nuevo mundo para encontrar formas de aumentar las fortunas de los señores y los reyes; ejercicios en el cual compartían normativas, actividades y herramientas que implementaban de a poco en su legislatura, siendo una influencia indirecta en la transformación de sus sistemas. Esta visión la tiene López en su artículo cuando afirma:

Es de gran interés referirme al siglo XVI, en el que se produce un gran avance en cuanto a los derechos humanos y ello se produce a partir de la llegada de los españoles a América, por tanto, es imprescindible tener en cuenta a Francisco de Vitoria que, a partir de 1526, se encarga de crear las reelecciones, donde podemos encontrar una serie de derechos que constituyen el principal fundamento ético para el establecimiento de una serie de derechos por parte de la Corona española, y que culminan en las llamadas Leyes Nuevas de las Indias, de 1542, y las Ordenanzas de Descubrimiento de 1573. Y mencionar también al Padre Fray Bartolomé de Las Casas, por su obra *De Regia Potestate*. (2012, p. 413).

El siglo XVIII marca la pauta para la evolución del sistema de cárceles a uno penitenciario, donde se congregan la sanción, con la investigación legal, el proceso, la pena y su posterior tratamiento. En palabras de López (2012) allí es cuando filósofos y juristas ilustrados hacen crítica exhaustiva al derecho Penal y procesal, ubicando allí una especie de génesis de la ideología de los derechos fundamentales, la filosofía penal y las libertades, siendo la secularización quien deja huella y da lugar a cambios en los marcos jurídicos e ideológicos. Esta época usa el conocimiento científico para mejorar la calidad de vida de los seres humanos, y esto afecta también a quienes están privados de la libertad o en procesos por infracción a las normas. Foucault analiza las prácticas disciplinarias de esta época, en especial, y distingue el uso de acciones controladas para corregir las conductas de quienes llegan a casas de acogida, monasterios, hospitales, escuelas y prisiones; especialmente las fábricas, las cuales él dice que implementan el modelo panóptico para aprovechar la fuerza laboral al máximo y evitar el desperdicio de recursos, multiplicando las ganancias. El uso de estas disciplinas, se hace por medio de decretos, memorandos o comunicaciones. Un ejemplo de ello lo da Foucault (2002) cuando cuenta: “Todas las personas... al llegar por la mañana a su lugar, antes de trabajar comenzarán por lavarse las manos, ofrecerán a dios su trabajo, harán el signo de la cruz y se pondrán a trabajar”. (p. 138). Allí se nota una disciplina establecida, articulada, que persigue el fin de encausar a las personas.

La promulgación de escritos y artículos que trataban el tema de la implementación de sistemas creció notablemente en este siglo y la literatura sobre el asunto se disparó, inclusive con los tratados filosóficos que analizaban y criticaban el tema poniendo el debate en la esfera pública. López realiza una mirada a esta evolución y refiere:

Sería Lardizábal el que publicara en 1782 un libro titulado *Discurso sobre las penas*, en el que se pronuncia sobre los principios de legalidad, culpabilidad, personalidad y proporcionalidad con el delito cometido. Sin embargo, no se pronuncia sobre el principio de igualdad porque considera que los nobles sufren más la pena que los plebeyos, y sigue distinguiendo la prisión preventiva (cárcel) de la punitiva (arsenales y presidios), las cuales deben tener como finalidad la corrección del preso.

En el texto anterior, Landazábal aceptaba la tesis del contrato social, pero la trataba de conciliar con sus creencias cristianas, además, apela a la proporcionalidad entre delito y condena mediante un proceso que debía ser necesario, pero pronto y clasificando la falta de las más leve a la más gravosa. Desde la perspectiva de Foucault, el castigo es demostración de poder, es poder mismo, el cual ejerce el Estado mediante el uso del modelo panóptico, sin desconocer que es una herramienta útil, pero concuerda con Landazábal, en cuanto a que debe moldearse su aplicación para evitar sus efectos negativos. Ya la sola figura de por sí asegura una vigilancia automática, así lo describe Foucault (2002) cuando afirma: “De ahí el efecto mayor del Panóptico: inducir en el detenido un estado consciente y permanente de visibilidad que garantiza el funcionamiento automático del poder”. (p. 185).

En esta época la ciencia juega un papel fundamental, desde la clasificación biológica, hasta las características psicológicas y físicas de las personas, basados en rasgos como la morfológicas, la raza y hasta el desarrollo cognitivo. Ya se desmarcaba de la época gobernada por la religión, que limitaba la capacidad de investigación y desarrollo del sistema, por tenerlo enmarcado en unos parámetros ligados a la iglesia. Para López, las teorías marcaron el análisis del tema y lo refiere así:

Uno de los primeros intentos para explicar la delincuencia desde una postura más científica que teológica fue planteada a finales del siglo XVIII por el médico y anatomista alemán Franz Joseph Gall, que intentó relacionar la estructura cerebral y las inclinaciones del criminal [...] Una teoría biológica más sofisticada fue desarrollada a finales del siglo XIX por el criminólogo italiano Cesare Lombroso, que afirmaba que los delitos son cometidos por aquellos que nacen con ciertos rasgos físicos hereditarios reconocibles. La teoría de Lombroso fue refutada a comienzos del siglo XX por el criminólogo Charles Goring, quien demuestra lo errado de la teoría mediante un estudio comparativo entre delincuentes encarcelados y ciudadanos “respetuosos de las leyes”. (2012, p. 415-416).

Muchos fueron los intentos por tratar de clasificar a las personas entre honestas y criminales, entre justos y pecadores y nobles y plebeyos, con teorías científicas como las anotadas y otras tantas como la medida de su cráneo, la formación de su barbilla, el color de sus ojos, el largo del cuello, entre otros.

La preocupación por el tratamiento de las personas sometidas a encarcelamiento, ya no el proceso por el cual se determina su culpa toma fuerza entre los científicos y académicos de finales del siglo XVII y mediados del XVIII. La crítica a la forma en la cual los Estados tratan a los presos, o la finalidad para mantenerlos en prisión, resulta el debate principal y así se configura en los registros documentales. Ya se esboza la figura del panóptico como el sistema carcelario mediante el cual se vigile al detenido y se corrija su actuar delictivo. López lo afirma en su investigación así:

Bentham (1747-1832), en su obra Panóptico, propuso un nuevo diseño para la arquitectura carcelaria teniendo como objetivo el control y tratamiento de los reclusos. Con Panóptico (sistema criticado, con posterioridad por Foucault al afirmar que Bentham había ideado una diabólica máquina de represión basada en la incertidumbre y creada en la mente del vigilado, que le impedía actuar libremente, pues se sabe de continuo observado y por ello condicionado) se proponía la creación de un establecimiento para guardar a los presos con más seguridad y economía, cuya principal característica estriba en que un solo hombre, ubicado en una torre de “inspección central”, podría vigilarlo todo (2012, p. 420).

El debate de los autores se centraba en la capacidad de reconducir las conductas de los encartados, pues los métodos para Foucault aparte de represivos resultan infructuosos, desgastados solo en la acción de vigilar a un grupo de detenidos y sin ningún espíritu de tratamiento positivo para que la persona haga un cambio positivo.

Una mirada a la evolución en Colombia

El anterior recorrido por las prisiones en el mundo muestra que de esa forma se fueron conformando los sistemas de juzgamiento y ejecución de penas en la historia y queda claro que, en las edades antiguas y medievales, las autoridades jurisdiccionales, como los reyes, los emperadores o gobernantes, dieron cuenta del problema, buscando implementar un orden, inclusive fraccionando su actuar territorialmente: por ciudades, por estados, por comarcas. De esa herencia no escapa Colombia, pues de la conquista del territorio, donde nuestros antepasados fueron sometidos a las leyes y normas que venían impuestas por el Rey de España, sufriendo castigos crueles y formas inhumanas de reclusión por cuenta del poder ejercido por quienes dominaron nuestro territorio.

Para analizar lo penitenciario como dispositivo de poder en la actualidad colombiana, es preciso recurrir a los textos de Michel Foucault. Él va dando cuenta de los inicios de las penas y las instituciones que la manejaban, y analizó críticamente la ejecución de penas crueles, lo que se conoce como deshumanización del ser, a quienes se les infringía castigo corporal, solo por hacerles sentir dolor, cuando resultaba menos doloroso quitarles la vida a las personas sentenciadas sin necesidad de tanto. Lo que analiza el autor, se convertía en un espectáculo que solo pretendía explorar formas sistemáticas de hacer padecer a los seres humanos; y así lo vemos cuando afirma:

La muerte es un suplicio en la medida en que no es simplemente privación del derecho a vivir, sino que es la ocasión y el término de una gradación calculada de sufrimientos: desde la decapitación —que los remite todos a un solo acto y en un solo instante: el grado cero del suplicio— hasta el descuartizamiento, que los lleva al infinito, pasando por la horca, la hoguera y la rueda, sobre la cual se agoniza durante largo tiempo. (Foucault, 2002, p. 33).

A finales de la Edad media se empezaron a designar instituciones de tratamiento o corrección tipo penitenciarias para el cumplimiento de sentencias judiciales, modernizando el sistema, en el cual se daba tiempo específico de aislamiento y luego de un debate que mostrara la culpabilidad de la persona involucrada. Esta evolución siguió hasta nuestros días, porque ningún estado puede afirmar que tiene el sistema perfecto de justicia y penitenciario; pueden tener mejoras, adelantos, transformaciones, pero no pueden atribuirse el logro de tener la panacea para que otros estados implementen el modelo perfecto de tratamiento penal y penitenciario. El país no ha sido la excepción de la regla, y el sufrimiento también ha marcado la historia, pues en Colombia, desde los tiempos de la colonia, las penas eran más conocidas como castigo y se tipificaban en uso de trabajos forzados o esclavitud, el cadalso para aislamiento, la vergüenza pública y la muerte. Así lo consignan Romero y García (2021), cuando escriben:

Los trastornos políticos que tuvieron lugar en el territorio colombiano durante el siglo XIX -independencia, formación de la república, guerras civiles, federalización, Regeneración- repercutieron en la implementación de normativas legales y en cambios significativos en la vida social, cultural, política y económica del país. (2021, p. 207).

Allí se nota que el país como nación, como estado de gentes y saliendo de la colonia, sufrió unos cambios que le permitieron adaptar un modelo carcelario que fue quitando los componentes de crueldad y castigos solo por imponer la fuerza, y fueron evolucionando según cambiaba la historia del mundo y así sucede hasta hoy. Esto se ve cuando en 1837, se instaura un Código Penal en el país, y se configura un sistema penitenciario, que legislaba la forma en la cual se procesaba, condenaba y castigaba en Colombia, pero seguía en deuda con respecto al tratamiento en sí de los infractores. Desde la constitución política de 1890 se manejaba la cárcel como método de coerción reservado a la fuerza pública del Estado y fundamentada en procesos legales bajo el amparo del Código Penal, pero, no fue sino hasta 1914 que el país creó un dispositivo en el cual se encausaba lo penal con un posterior tratamiento penitenciario. Según Márquez-Estrada:

La primera expresión legal y formal que buscó organizar el sistema penitenciario en Colombia fue la Ley 35 de 1914 y el Decreto orgánico N° 1557 del mismo año, que crea la Dirección General de Prisiones, que se reglamentó como entidad adscrita al Ministerio de Gobierno. Luego, el Decreto Ley 1405 de 1934 creó el primer Estatuto de Régimen Penitenciario y Carcelario, para reglamentar su administración y organización. (2013, p. 110).

Actualmente, el país ostenta un sistema que está basado en la carta magna de 1991 y bajo la Ley 65 de 1993. Los penales o penitenciarias se conforman con el objeto de recluir las personas que infrinjan las leyes del territorio nacional, inclusive los extranjeros. Se tipifican delitos y establecen penas que no sólo son de privación de libertad, sino también de pérdida de derechos, como por ejemplo a elegir y ser elegido, ocupar cargos públicos, contratar con el Estado, etc. Esta misma ley determina la forma en la cual deben tratarse las personas que están en procesos, y surgen las figuras de los sindicados y los condenados, que separa a quienes están siendo investigados y procesados de los que ya están con una condena establecida. Pero lo importante es que determina cual es el fin primordial de establecer un sistema carcelario, así lo establece la Ley 65:

CONTENIDO DEL CÓDIGO. Este Código regula el cumplimiento de las medidas de aseguramiento, la ejecución de las penas privativas de la libertad personal y de las medidas de seguridad, que regula el tratamiento que se debe impartir a los privados de la libertad y que se basa en la resocialización como el fin primordial de la pena. (1993, artículo 1).

Allí queda claro que lo que debe hacer el Estado con los infractores es resocializarlos para que regresen a la sociedad como unas personas de bien que contribuyan con sus semejantes. Por ende, quienes estén sometidos a pena de prisión, deben iniciar un proceso por etapas que requiere de actividades y métodos para que los detenidos resignifiquen sus valores y edifiquen un proyecto de vida, lejos de la criminalidad, reflexionando sobre la ilicitud de sus acciones y con la mira en regresar a convivir con otras personas en una comunidad, un barrio, una vereda o la ciudad.

La verdadera apuesta es la transformación positiva del ser, guiada y apoyada por la educación, la cultura, el deporte y el trabajo. Es algo que no se debe perder de vista al momento de aplicar la disciplina por parte del cuerpo de custodia y los mismos jueces de la república.

Pero al mismo tiempo, con la evolución del sistema, varios autores advierten que además de las actividades que se realicen con los ya detenidos, es importante regular el accionar, teniendo en cuenta que el Estado se protege con el uso de la penalidad, o más bien el aumento de esta, lo que desborda el tratamiento propuesto en la Ley 65 de 1993. Y no es tema sencillo, pues al aumentar las penas, buscando una opinión favorable de la opinión pública, se congestionan las cárceles haciendo más dispendioso el proceso de resocialización personalizado. Esto lo quiere subrayar Garzón, con el ejemplo de la normativa de los estupefacientes en el país:

Como parte del contexto, es necesario referirse a la tendencia creciente del uso del derecho penal, con el aumento de las conductas asociadas a las drogas y la imposición de penas severas similares a una amplia gama de delitos con consecuencias graves – como lo son los homicidios o el secuestro. (2015, p. 2).

Lo que demuestra el artículo del autor, es que los gobiernos quieren desincentivar a los criminales, endureciendo sus penas, mostrando su fuerza y su poder, pero esto causa un efecto negativo, pues aumenta el número de detenidos durante más años, sin darle un giro resocializador que le permita desempeñarse correctamente en la sociedad. Aparte de esto, el pensamiento criminal errado analiza que ya metidos en el asunto, lo mismo son 5 que 20 años de prisión, pues saben de lo ilícito de sus actos.

Teniendo en cuenta lo expuesto, al analizar los dispositivos de poder de los cuales nos habla Foucault en su obra, específicamente lo referente al panoptismo y lo carcelario; se abarca lo penitenciario, como método para mantener el poder por una clase, o una fuerza que el mismo estado utiliza para mantener una especie de orden y al cual los ciudadanos siguen o consideran como fundamental para mantenerse como sociedad. Este análisis, parte de su obra cuando Foucault (2002) describe la prisión legal y la legitimidad de poder castigar, la cual se vuelve natural, bajando la tolerancia a la penalidad, hecho este, que tiende a borrar lo que haya de exorbitante en el ejercicio del castigo.

Las prácticas disciplinarias y de vigilancia dentro de las prisiones colombianas actuales, su eficacia y sus impactos en la población reclusa y en la sociedad en general

Para analizar las practicas que implementan las penitenciarías a nivel nacional, hay que acudir al referente principal y en este caso es el *Código Penitenciario y Carcelario de Colombia*; el cual se expidió mediante la Ley 65 de 1993. El marco normativo establece la forma en la cual se deben tratar a los sometidos a pena privativa de la libertad, bajo las figuras de sindicado y condenado.

En el país existen diferentes códigos que se encargan de regular las figuras legales del Estado y que pretenden enseñar la forma como se deben regir los ciudadanos, en temas jurídicos específicos como lo familiar, asuntos civiles, comerciales y lo penal. En lo que compete a la presente investigación, tres de ellos se cruzan en el tema de lo penitenciario; y es que si finalmente, es el CPC (*Código Penitenciario y Carcelario de Colombia*) quien rige a los detenidos del país, el CP (*Código Penal Colombiano*) y el CPP (*Código de Procedimiento Penal*). Resultan importantes al momento de realizar análisis al asunto, pues finalmente, los presos en Colombia están por cuenta de haber perdido un litigio penal con el Estado regulado por el CP que establece cuales actuaciones son meritorias de una sanción y, dependiendo su gravedad, cómo se castiga la falta; mientras que el CPP orienta los principios por los cuales se rigen los jueces y magistrados, al momento de llevar a cabo procesos legales, en este caso penales, para absolver o condenar al indiciado.

Así mismo, es claro que, la práctica disciplinaria consistente en castigar los comportamientos que resultan contrarios a la normativa del Estado en Colombia, está enmarcada en lo contemplado en la Ley 906 así:

El Estado, por intermedio de la Fiscalía General de la Nación, está obligado a ejercer la acción penal y a realizar la investigación de los hechos que revistan las características de una conducta punible, de oficio o que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o cualquier otro medio, salvo las excepciones contempladas en la Constitución Política y en este código. (2004, artículo 66).

El ciudadano tiene que cumplir con unas normas y si no lo hace, según el artículo anterior, será sometido a una investigación, la cual revelará si debe ser penalizado y de qué forma hacerlo: para ello designa a la Fiscalía General de la Nación, como órgano competente para perseguir a los infractores en el país. Así mismo, este artículo revela que la misma entidad no puede renunciar a la persecución, sólo cuando se aplique el principio de oportunidad, pero, de igual forma, debe demostrar con suficientes elementos, que el ciudadano es culpable, e inclusive, si tiene pruebas que no lo es, debe revelarlas, dándole prevalencia a la justicia y la verdad.

Primer fallo. La Fiscalía General de la Nación no es conocida por investigar con suficientes elementos, las dos caras de una infracción: el caso hipotético de culpabilidad y el de inocencia. Para Guzmán, es evidente debido a una presión por mostrar resultados a la opinión pública:

Muchas privaciones injustas de la libertad, han sido fruto del afán de buscar y condenar a posibles responsables de una conducta desviada y de la presión de las estadísticas impuestas a los fiscales, asumidas por muchos de ellos desde “(...) el eficientismo “sentido negativo”. (2022, p. 6)

Quiere decir el autor que al estado colombiano no le interesa de amucho, ejercer justicia con los patrones establecidos en la Ley, sino más bien presentar cifras que den sensación de seguridad a los ciudadanos, a costillas de unos cuantos que pierden su libertad por este tipo de falencias y vacíos de los funcionarios de la Fiscalía.

Cabe resaltar, que Foucault (2000) señala que dar cárcel a una persona, es de por sí una práctica pura de demostración de poder, más allá de muchas barreras pues para él: “Meter a alguien en la prisión, mantenerlo en prisión, privarle de alimento, de calor, impedirle salir, hacer el amor, (...) ahí tenemos la manifestación de poder más delirante que uno pueda imaginar”. (pp. 11-12). Denota esto que el autor señala lo delicado de usar la prisión como método de castigo, pues se reduce la persona a sus más mínimas expresiones como ser, es un volver al primate.

Pero, ¿Cuáles son las prácticas establecidas en la normatividad colombiana? El CPC responde:

Son penas privativas de la libertad personal las previstas en la ley para los imputables, como la prisión y el arresto. La prisión es la pena privativa de la libertad impuesta, mediante sentencia, como sanción por la comisión de un delito y se cumple en un establecimiento penitenciario o en el lugar de residencia o morada del condenado o en el lugar que el juez determine. El arresto es la pena privativa de la libertad impuesta como sustitutiva de la pena de multa, como unidad de multa, y se cumple en los establecimientos especialmente destinados para este efecto o en el lugar que el juez determine. (1993, artículo 4).

En el artículo anterior las figuras que se asoman son la prisión y el arresto. Los términos difieren el uno del otro con los significados que encierran; pues prisión es sitio destinado para prisioneros, mientras que arresto es detención por periodos cortos de tiempo, en sitios especiales, inclusive la casa de la persona. A las personas en Colombia, se les puede privar de su libertad en sitios diferentes, quiere decir esto, que no es únicamente la cárcel el lugar de reclusión, pero juega un papel en esta definición, según la ley, el tipo de acción legal que utilice el juez para proseguir con el proceso y las opciones que usa tienen que ver con la prisión o el arresto.

Si una persona pierde ante los jueces, en un proceso legal, recibe una pena la cual le priva de su libertad por un número determinado de años, los cuales deba pagar, sometido a una disciplina que busca corregir sus conductas reprochadas. Pero, afirman varios investigadores del tema, una de las falencias que más tiene afectado el sistema penitenciario del país, está en el ejercicio del derecho a la defensa, para demostrar que una persona no es culpable de lo que se le está señalando. Por eso mismo están llenas las cárceles, porque al perder los juicios, las personas pasan a estar detenidos, con penas muy altas y su mundo pasa a ser el universo carcelario.

Esta falla, preocupante de por sí, es señalada por Guzmán (2019) así: “[...] la inmensa mayoría de colombianos, no tienen los recursos económicos suficientes para contratar un abogado de confianza y la excesiva carga laboral de los defensores públicos, en muchas ocasiones afecta la calidad en la defensa técnica”. (p. 12). Que un preso tenga que abandonar su proceso en manos de un defensor, el cual tiene otros 30 detenidos del mismo penal, con similares o diferentes problemas jurídicos, es una triste realidad que aqueja a los procesados de Colombia y que aumenta las cifras de hacinamiento en las cárceles, pues no existen garantías de una buena defensa, cuando el abogado visita a los 30 de su lista, únicamente con el tiempo suficiente para decirle en que momento tiene audiencia y pedirle la firma de recibido a satisfacción para que cobre sus honorarios. Es lamentable ver partir a un defensor que se supone debe ayudar jurídicamente a un sindicado de un delito, para verlo posteriormente en la audiencia sonriendo con la fiscalía durante el anuncio de condena.

Fuerza y disciplinamiento

Así mismo, surge otra figura que integra los dispositivos de poder mencionados por Foucault en sus obras: el uso de la fuerza. Esta se impone mediante el uso legítimo, otorgado a los cuerpos policiales, y uno de ellos corresponde a las autoridades carcelarias, quienes están encargados de custodiar y vigilar a los detenidos del país para que cumplan con las penas impuestas. Su objetivo se divide entre evitar que los presos huyan y que ellos cumplan con las actividades que el régimen impone. La ley colombiana lo describe así:

Contra los internos sólo se usará la fuerza necesaria para reducir su resistencia a una orden legal o reglamentaria impartida o para conjurar una evasión. Los miembros de la guardia que tengan que recurrir al empleo de la fuerza o de las armas, lo harán en la medida estricta y racionalmente necesaria. Deberán informar de los hechos inmediatamente después al Director del establecimiento, quien a su turno comunicará lo sucedido al Director General del INPEC si así lo considerare. (1993, artículo 49).

Realizar una función determinada, entrar, salir, hacer silencio, etc. Son algunas de las órdenes que se enmarcan dentro de las “legales”; pero ¿qué tan preciso es esto en la realidad?

La experiencia enseña y muchos investigadores lo hacen notar, que esa premisa es usada al arbitrio de cada trabajador penitenciario. Faltar a una orden, puede llegar a ser el no hacer caso ante el pedido que se retire de la reja, a una persona que está solicitando atención médica o un trámite urgente para su libertad o su proceso de resocialización. Inclusive, muchos privados de la libertad cuentan en sus historias, como algún funcionario, al cual no le hicieron determinado favor, o simplemente le caen mal, los detenían para posteriormente golpearlos y en su informe hacía referencia a: en cumplimiento del artículo 49 de la ley 65 de 1993. Guzmán (2022) lo señala cuando afirma: “De modo lamentable, la carencia de dignidad humana no es exclusiva de la población privada de la libertad. Los constantes atropellos del inhumano sistema de reclusión, se hacen extensivos a familiares de privados de libertad, a pospenados”. (p. 4).

Y es que esta práctica es diaria en la institución, abarcando a las familias y quienes integran todo el sistema carcelario de Colombia, porque en un ingreso de elementos permitidos como lo son los útiles de aseo, los familiares se ven sometidos a este tipo de arbitrariedades, sin importar las inclemencias del clima, las largas filas y hasta la forma en la cual se desplazaron para llegar hasta la cárcel para hacer dicha entrega; pues los custodios pueden suspender la actividad, aplazarla o simplemente no recibirle a unas personas atribuyéndose funciones superiores ante el desconocimiento de los ciudadanos. Esto ya no es uso del poder, sino abuso de poder.

Esta tergiversación de la interpretación de la norma, para uso o abuso del servidor, es una práctica que se arraiga en la entraña del Estado, y no es solo el sistema penitenciario el afectado, aquí con alarma, se deja ver que todo el dispositivo de poder en Colombia está corrupto por este fenómeno. Así lo afirma Vigna (2019) al advertir: “esta vulneración de derechos no se acota al período o al espacio de la propia prisión, sino que trasciende sus muros y tiene un impacto negativo también sobre las familias y el entorno afectivo y comunitario”. (p. 9). Trascender es lo que hace este fenómeno, pues sale de los muros y llega a la sociedad, que es precisamente, a quien se quiere cuidar de afectaciones; la autora muestra las implicaciones que tiene el continuar el juego de ciertos vicios y actos de corrupción en las instituciones. Su eficacia resulta en un juego de poder, en el cual el preso o la familia del mismo, no tienen un grado de respeto por el custodio, sino más bien un temor de recibir su fuerza o inclusive una descarga eléctrica. Al final le dan la razón, así no la tenga, o dejan pasar una mala actuación de los funcionarios, para evitar un perjuicio superior a quien está en reclusión. Su impacto termina bifurcado, pues es positivo para el control de personas que son reacias a cumplir las normas y quieren hacerse valer a los puños saliendo de las rutinas disciplinarias, rayando en lo negativo cuando es usado para imponer la voluntad de un trabajador penitenciario de manera arbitraria y en muchas ocasiones violando derechos.

Continuando con el tema, las prácticas disciplinarias del dispositivo carcelario en Colombia, están integradas por: uso de la fuerza, reglamento interno, requisa, actividades diarias, fases del tratamiento y códigos de conducta. Ya se mencionó el uso de la fuerza (técnicas para hacer cumplir una orden legal) y ahora aparece el concepto de Reglamento Interno. Su alcance está consignado en la *Resolución 6349 de 2016*, donde se define su naturaleza así:

El Reglamento General establece parámetros objetivos con base en la Constitución Política, la ley, la jurisprudencia, los convenios y tratados internacionales suscritos [...] Además, regula la organización, gestión, régimen económico, administrativo, directrices y orientaciones generales sobre la seguridad integral en los establecimientos de reclusión, así como el desarrollo de normas en materia de clasificación, atención y tratamiento penitenciario de las personas privadas de la libertad. (2016, artículo 9).

Analizando el anterior fragmento, quiere decir que el Reglamento es el instrumento mediante el cual el INPEC, entidad cabeza del tratamiento penitenciario de Colombia, da un orden institucional al interior de las cárceles, y fija las acciones a implementar por parte de los funcionarios, y a cumplir, por parte de los detenidos. Otros actores también entran en escena, los familiares de manera directa, otras instituciones del Estado y de manera indirecta la sociedad.

En el mismo sentido, una de las características del sistema penitenciario en el mundo, que sea el país que sea lo implementa, es el llamado a lista, que en Colombia se conoce como “contada”. En la Resolución 6349 (2016) se especifica de esta manera: “El director del establecimiento, el subdirector o el comandante de vigilancia, en horarios diferentes, pasará lista a las personas privadas de la libertad por lo menos dos (2) veces al día”. (artículo 16). Esta es una rutina carcelaria, enmarcada dentro de la disciplina que nos menciona Foucault, cuyo fin es el de vigilar a los detenidos, pasando lista en varios momentos del día y así saber si alguien se evadió del sitio de reclusión; se cumple su función, pues el preso sabe que no puede faltar a una de estas contadas, so pena de ser castigado, no solo por los vigilantes, sino también por sus compañeros de presidio, pues las normas entre internos también existen y una de ellas es respetar el conteo, haciendo filas de cinco personas y en absoluto silencio.

El método de la disciplina para Foucault (2002), es un elemento disciplinario que fabrica individuos, una técnica específica de poder que ve a los individuos como instrumentos y su éxito se debe al uso de herramientas simples, como la inspección jerárquica y la sanción normalizadora. El llamado alista se convierte en un instrumento de poder que ejerce disciplina sobre los detenidos del país, al obligarlos a estar de cuerpo presente mínimo dos veces al día, ante sus custodios, para verificar que continúa pagando su condena.

El Reglamento, establece las dos prácticas; la de disciplina y vigilancia y establece un manual que deben seguir detenidos y custodios, y en el cual termina todo el conjunto que encierra lo penitenciario, pues los familiares, funcionarios judiciales y hasta la sociedad, tienen que atenerse a estas normas si quieren interactuar de alguna manera con la población reclusa del país.

El reglamento orienta a funcionarios y detenidos, sobre temas como: distribución de celdas, requisas personales y de las áreas, aseo, horarios, elementos permitidos y prohibidos, alimentación, la comunicación, visitas, salud y recreación, redención de pena, expendio, los órganos colegiados del INPEC, el reglamento disciplinario para las personas privadas de la libertad, así como los traslados. Estas son las normativas que se deben hacer cumplir al interior de los centros penitenciarios, diferentes a las actuaciones procesales donde se hacen llamado de cargos, audiencias de pruebas, juicio oral, fallo, apelaciones, solicitud de libertad, etc., las cuales transcurren paralelas a las vividas de manera diaria por los presos.

Todas las prácticas disciplinarias están contenidas en el reglamento interno y se convierte en el modelo principal de la estructura. De esta forma aparecen la requisas, actividades diarias, fases del tratamiento y códigos de conducta, que componen el universo carcelario.

Con respecto a la requisa, el mismo documento explica que se deben inspeccionar el sitio de descanso, de trabajo y áreas comunes donde interactúan los detenidos, con el fin de buscar elementos prohibidos, así como evitar complots de fuga o de intentos de sublevación de los reos contra los custodios o entre ellos mismos. La sola idea de saber que se realizan estas acciones de control, hace que los privados de la libertad modifiquen su comportamiento, llegando a normalizar su rutina y su vida, optando por dos caminos: no poseer ni ocultar ningún tipo de elemento prohibido para salvaguardar su disciplina y su persona, o adaptarse a la rutina carcelaria de manejar sitios en los cuales pueda ocultar dichas pertenencias de la vista no solo de los custodios sino de sus compañeros de prisión, lo que comúnmente se denomina “caleta”.

Estas actividades propias de la ley y de aplicación a criterio de los custodios, resultan traumáticas para los detenidos, pues en un operativo de requisa, el personal de guardia que ingresa a una celda o a un patio, lleva a cabo un desorden minucioso, donde incluso dañan las pertenencias de los reclusos (rompen la ropa, dañan el mobiliario, hacen rotos en la pared, quitan baldosas del piso, parten objetos de plástico en búsqueda de fondos falsos y desmantelan los aparatos eléctricos o electrónicos que están autorizados como: radios, ventiladores y televisores), es por esto que el mayor temor de un detenido es que se realice un operativo, pues aparte de tener que hacer orden y aseo, también debe realizar reparaciones y en muchas ocasiones perder las pertenencias, ya sea por daño o por comiso, pues el vigilante en su criterio, puede decidir que los elementos no pueden estar en esos sitios y tomarlos por ilegales, así tengan permisos, y los decomisa.

Esta figura, nos enseña el autor de cabecera, moldea individuos que por medio del miedo se acostumbran a no tener tantas pertenencias, para evitar los estragos en estos tsunamis, como los llaman en las cárceles. Así está en el texto de Foucault (2002) quien dice que la disciplina fabrica individuos, porque es la técnica específica del poder, pues se da a los individuos como objeto y también instrumento de su ejercicio con un modelo humilde, de modalidades y procedimientos menores, inclusive comparados con rituales. Así son estas técnicas disciplinarias que buscan enseñar y a la vez controlar a los detenidos; enseñar primero a obedecer ante los procedimientos y también a no portar elementos prohibidos, y controlar que no se salgan de la norma, que no usen cosas fuera de la ley y también que tramen motines, fugas y acciones delictivas como la vena de drogas y otras. Lo de ritual, también es cierto, porque la entrada de los guardianes a estos operativos es todo un show, debido a que ingresan corriendo, en filas de a diez distribuyéndose por pasillos, abriéndose como en flor mientras otros tantos sacan a la población reclusa, y mediante filas controladas, uno por uno va pasando para realizarle una requisita personal, para finalmente, quedar sentados en filas de a diez mientras termina el operativo.

Los códigos de conducta no son otros que las normas, que nadie ha escrito, son las reglas que se escribieron en la piedra, las inviolables. Estas dan cuenta de lo que está prohibido hacer en las cárceles, son normativas universales, que se transmiten como las tradiciones de los pueblos indígenas, mediante la oralidad. En este paquete que nadie tiene en sus escritos e investigaciones, porque se vive es dentro de los penales, se necesita ser preso para conocerlo, aparecen: el respeto a la guardia (aunque muchas personas piensan que no existe, aquí se da a conocer que es una norma de los mismos detenidos), a la contada, a la visita familiar (nadie puede acercarse, conversar o interactuar con visita de otro detenido) o la visita exterior (funcionarios o personas que visitan a los presos para actividades), prohibición del “escapeo” (se denomina al robo entre compañeros, o de un preso a las cosas comunes de un patio) y el “sapeo” (palabra que significa pasar información a la guardia o a otros detenidos sobre elementos o acciones que pasen en un patio), y finalmente el aseo (coordinan horarios para aseo por celdas, por pasillos, por patios, etc.).

Para Foucault (2002) hacer rutina unos comportamientos dentro de las cárceles, es lo que somete a la persona y la prepara para moldear sus conductas, se refiere a este efecto así: “El hecho de ser visto sin cesar, de poder ser visto constantemente, es lo que mantiene en su sometimiento al individuo disciplinario”. (p. 174). Esto es muy claro en la situación intramuros, pues los mismos detenidos desarrollan rutinas específicas, para cumplir con una normativa que está enmarcada dentro del Régimen Interno, y otra que está en la cultura del preso, que rodea la atmosfera de lo panóptico y envuelve a la persona, llevándola en su corriente, muchas veces sin que se dé cuenta, casi en modo zombi. El control, el poder y la disciplina, que nos menciona Foucault, están en el día a día de las cárceles de Colombia.

De esta forma se ve que la rutina institucional, está contemplada en el Capítulo VIII de la resolución 6349, y es de riguroso cumplimiento:

[...] Levantada y baño diario. Aseo de dependencias. Desayuno. Llamada a lista de las personas privadas de la libertad. Iniciación de labores y remisiones. Terminación de labores de la mañana. Almuerzo. Iniciación de labores de la tarde. Terminación de labores y revisión de aulas, talleres y áreas comunes. Comida. Ingreso a celdas. Llamado a lista y cierre de celdas. Silencio. (2016, artículo 38, párrafo 2).

Estos son los horarios que se cumplen a diario en los penales del país y que permiten un control sobre las personas privadas de la libertad, obligándoles a unas acciones disciplinadas, que vuelven rutina con el pasar del tiempo, y que no tienen otra función más que la de enderezar las conductas reprochadas por el Estado a través del órgano judicial.

Desde la perspectiva de Michel Foucault, las penitenciarías, en este caso el sistema colombiano, están enmarcadas en su teoría de los dispositivos de poder y más que todo del dispositivo disciplinario. Un lugar donde las personas se saben vigiladas, bajo estrictas normas y con la premisa de otra sanción si no se encauza. Así lo afirma Foucault:

Este espacio cerrado, recortado, vigilado, en todos sus puntos, en el que los individuos están insertos en un lugar fijo, en el que los menores movimientos se hallan controlados, en el que todos los acontecimientos están registrados, [...] en el que el poder se ejerce por entero, de acuerdo con una figura jerárquica continua, en el que cada individuo está constantemente localizado, examinado [...] —todo esto constituye un modelo compacto del dispositivo disciplinario. (2002, p. 182).

Las rutinas, pues, cumplen su función reguladora, debido a que se ejecutan en un juego cíclico, una y otra vez, a diario, sin importar que estén los mismos individuos o que lleguen nuevos, o se vallan antiguos. Es como si un huracán pasara cerca de un grupo de casas de cartón, se las traga, llevándolas a su interior para mezclarlas con lo demás, y ponerlas a girar y girar, así sin más ni más. Nada puede inferirse de su eficacia, pues es relativo a los procesos que cada persona tiene, y también a sus delitos, su entorno familiar y social y sobre todo a sus ganas de querer cambiar realmente; solo se puede calificar su eficaz uso del tiempo, y el cumplimiento de las normativas de una manera plana.

Tratamiento para redimir y resocializar

La práctica disciplinaria que más debe ser evaluada, y con detenimiento, tiene que ver con las fases y actividades de tratamiento, las cuales están también normadas en la Resolución 6349 de 2016, pero que son específicas de la Ley 65 de 1993. Y es que no es menos importante que los otros elementos que se consignan en dicha resolución, pero si compone la columna vertebral del sistema penitenciario, que le apuesta a la transformación del ser mediante el trabajo, el estudio, la cultura y el deporte. Esta se denomina Redención de Pena.

Mendieta y Molina, muestran la característica fundamental del sistema penitenciario de Colombia, la resocialización, por medio de etapas:

El art. 12 de la Ley 65 de 1993 acoge el sistema progresivo, superando la etapa del aislamiento que refería la ley derogada, y refiere que “el cumplimiento de la pena se regirá por los principios del sistema progresivo”. Este sistema se toma como un modelo de tratamiento que está dirigido a la promoción del individuo a través de acciones, estrategias, procedimientos, programas y proyectos, y a manera integral y progresiva de acuerdo con los arts. 142 (objetivo del tratamiento), 143 (tratamiento penitenciario) y 144 (fases del tratamiento) de la obra en mención. Igualmente, cabe señalar el art. 22, el cual fue modificado por el art. 3 de la Ley 1709 de 2014, en el que se consagra que la ejecución de la pena de prisión se hará mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos. Los centros penitenciarios y carcelarios serán categorizados de alta o máxima, media y mínima seguridad. (2020, p27).

Esto quiere decir que el sistema, propende por articular acciones y actividades que les permitan a las personas privadas de la libertad, ir superando etapas, mediante las cuales va transformando su ser y se apronta para su regreso a la vida en sociedad, de la mano de elementos psicosociales, educativos, laborales y con un proyecto de vida.

Teniendo en cuenta lo anterior, es primordial indicar lo siguiente: las cárceles en Colombia tienen categorías de Alta o máxima (ejemplo La Tramacúa en Valledupar), mediana (ejemplo el Complejo Penitenciario de Cúcuta) y mínima seguridad, que por lo general combinan mediana y mínima (ejemplo El Socorro y San Gil en Santander). Pero para clasificar a un interno en dichas fases, deben tenerse en cuenta unos requisitos objetivos como tiempo de la pena: comprendido en una tercera parte de la condena y/o las 3/5 partes de esta; además de evaluaciones sobre su conducta y reflexión sobre las actividades desarrolladas antes de cada fase.

Lo que determina esta ubicación, son las nuevas posibilidades que tiene el detenido, dentro de las cuales se encuentran puestos de trabajo para redención, medidas más flexibles de seguridad y acompañamiento psicosocial para formular un proyecto de vida. Como ejemplo, está un interno que se encuentra en fase de alta seguridad, a quien se le deben aplicar herramientas que le permitan asimilar su estancia en la cárcel, priorizando la vinculación a programas educativos, pero con acceso únicamente a las áreas generales como el patio y la escuela, y no debe salir sin vigilancia a otros espacios como el taller o las áreas administrativas; mientras que un detenido que esté en mínima seguridad, puede acceder a trabajos en el área cercana al portón principal de la cárcel, como aseo, recuperador ambiental y sus medidas le permiten ir por todas las secciones, si su trabajo lo requiere, sin supervisión.

En concordancia con lo dicho, está lo afirmado por Mendieta y Molina, quienes explican el sistema de resocialización en Colombia, diferenciado por fases así:

los arts. 142, 143 y 144 de la ley penitenciaria establecen el objetivo, el tratamiento y las fases de este dirigidas a preparar al condenado a la vida en libertad en cumplimiento de la atención social y el tratamiento mediante el programa Plan de Acción y Sistema de Oportunidades (paso) para alcanzar la resocialización a través del trabajo, estudio, enseñanza, actividad cultural, recreativa, deportiva y relaciones familiares regulados por la Resolución 3190 de 2013. Igualmente, observando las fases exigidas en el art. 144 de la misma ley y reglamentadas por el INPEC. (2020, p. 29).

Uno de los errores más constantes en el sistema penitenciario, es el referente a la implementación del mismo Sistema Paso; pues, el fenómeno del hacinamiento hace que el número de privados de la libertad, supere a los servidores encargados de aplicar los elementos y herramientas de cada programa, convirtiendo las acciones en puros trámites. No es lo mismo realizarles procedimientos a 70 personas durante una semana que a 450.

Es por eso que, en la aplicación de encuestas, en las actividades de acompañamiento psicosocial y las demás del tratamiento, existe una falla crítica, porque la normatividad exige una atención diferenciada y personal, pero el número tan alto de presos, impide cumplir a cabalidad con este proceso. Sumado a lo anterior, se encuentra que los puestos de trabajo para las personas privadas de la libertad, están regulados por una disponibilidad y la fila es bastante larga para que alcancen a acceder todos los que cumplen los requisitos. Así lo hacen ver Mendieta y Molina luego de investigar sobre la puesta en marcha real de este sistema y encontrar falencias graves que pueden determinar los impactos negativos del sistema penitenciario del país:

Situación que no se compadece con lo referenciado en Colombia, porque en esta fase se limita a realizar un “seguimiento que permitan concluir que se pueden desenvolver con medidas menos restrictivas”, mas no se le autoriza que pueda salir a laborar, estudiar o enseñar por fuera del penal. (2020, p32).

Dentro del sistema, el tratamiento se lo auto otorgan los reclusos, quienes trazan un objetivo y deciden emprender la ruta del presidio, acompañados de sus seres queridos y con programas que les permitan cambiar su estilo de vida para contribuir con la economía familiar, aprendiendo a hacer zapatos, artesanías, elementos en madera, pintura y graduándose como bachilleres o técnicos del Sena. Muchas personas vuelven a la libertad, sin siquiera salir del patio y con el mismo permiso de trabajo.

Los permisos a los que pueden acceder los detenidos en Colombia, son de patio, de áreas comunes, semi externas y de áreas externas. Los primeros tienen que ver con actividades manuales y artísticas, la siguiente comprende los sitios de educación y labores en madera o zapatería, semi externo se refiere a labores de anunciador, aseo o reciclaje en pasillos y oficinas y la fase final, llamada externa, da cuenta de actividades de jardinería, manipulación de alimentos, reparaciones locativas y disposición de basuras las cuales necesitan mover materiales en los alrededores y fuera del portón principal de ingreso a cualquier penal.

De analizar lo anterior se puede concluir que resulta traumático para los funcionarios, trabajar a toda máquina con una población desbordada, donde no aguanta la capacidad de la infraestructura y las herramientas, para permitir que los privados de la libertad accedan a los programas, actividades laborales y educativas en equilibrio con su fase y su proyecto de vida; es una suerte que la resocialización surta efecto en este estado. Para Guzmán, resulta angustiante la situación y lo refleja de la siguiente manera:

No muchos prisioneros pueden acceder a un trabajo o a algún programa de educación. Sumado a lo anterior, los programas de recreación, deporte y de otro tipo, son escasos por lo que el mismo sistema propicia el desperdicio de tiempo, de años productivos, de vida e incluso de talentos que no son apreciados. (2022, p12).

El buen uso del ocio es fundamental en cualquier etapa de la vida de las personas, máxime cuando están privadas de la libertad, y es en este momento donde la cárcel cobra su más alto peaje, haciendo realidad la pesadilla social de tener centros penitenciarios como universidades del crimen. Desperdiciar el talento y las cualidades de las personas en la prisión, hacen parte de los errores del sistema que impactan negativamente a la sociedad, pues permiten que las personas no se resocialicen y regresen a la libertad pensando en cómo hacerle mal a los ciudadanos.

Para el filósofo francés, los problemas son parte del dispositivo, y en algunas ocasiones provocados para estar en una continua búsqueda de soluciones, no es lo mismo mirar las cosas como aparentemente son, que vivir al interior de los penales y comprender el alcance de los procesos de manera real. Así lo deja ver Foucault (1996) cuando afirma: “uno puede esperar ver la apariencia de sus formas y la lógica de sus mecanismos elementales. De todas maneras, el análisis de las relaciones de poder circunscriptas a ciertas instituciones, presenta un cierto número de problemas”. (p. 13). Lo cierto es que los problemas del sistema penitenciario en Colombia, impiden una correcta resocialización y por ende afectan a la sociedad en general, pues vuelven a recibir personas con problemas delictivos e inclusive en muchos casos, con peores prácticas o costumbres, adquiridas durante su presidio.

Los impactos negativos de los problemas del sistema penitenciario, hacen que los procesos no funcionen, que no todos puedan corregir sus conductos de manera exitosa y que otros desarrollen habilidades nuevas para su actuar criminal, así como contactos para fortalecer sus organizaciones. La falta de personal de guardia y funcionarios especializados que ocupen las dependencias vitales de la institución, agravan dicha situación y todo ese impacto se traslada a la sociedad, pues se supone que es quien espera a una persona cambiada que aporte positivamente, pero en su lugar sigue recibiendo personas peligrosas que afectan la seguridad y hasta la vida de los ciudadanos.

Un sistema desbordado, con falencias, no puede seguir manejando el futuro de un país en el tema de la aplicación de la política criminal y la potestad del Estado del castigo fundado como el poder para hacer cumplir las leyes y lograr armonía entre sus gentes. Es preciso llegar a ese punto medio donde no sea el total perdón de los actos reprochados ni se convierta en un espacio para repartir martirios, pues como señala Foucault (2002) “En suma, el arte de castigar, en el régimen del poder disciplinario, no tiende ni a la expiación ni aun exactamente a la represión”. (p. 169). Colombia ya tiene un modelo, en cual ejerce su poder para castigar a través de la sanción penal, que le apuesta a la resocialización de la persona para que corrija sus conductas y retorne a la sociedad para aportar positivamente; así que, analizando el texto anterior, el sistema no debe caer en un espacio para absolver todas las culpas, pero tampoco para reprimir con golpes y condiciones inhumanas a los infractores.

Investigar las interrelaciones entre el sistema carcelario y otras instituciones sociales y políticas en Colombia, y cómo estas relaciones refuerzan o desafían las estructuras de poder existentes

Enseña la teoría que los dispositivos de poder están compuestos de organismos, entidades, normas y ejercicios, que realiza el Estado en torno a un tema y que forman parte del universo de control y poder en la sociedad. Es así como surge la interrogante de si existen otros intereses u otros actores del Estado o paralelos a este, que interfieran dentro del sistema penitenciario, en este caso específico, en Colombia. Y es que este tipo de interacciones le añaden componentes que no son propios del dispositivo, pero que le afectan y moldean para que se desvíen los objetivos primarios, basados en segundas o terceras intenciones.

En la historia, como se analizó en el capítulo I de la presente investigación, los factores que más influyeron sobre lo carcelario tienen que ver con la religión, lo mercantil y finalmente lo educativo. Y es que, de acuerdo a la realidad temporal, es decir del momento de la historia humana que se trate, el actor que más influencia tenga en ese momento (la religión, los reyes, los tiranos, la democracia), determinan qué tipo de castigos deben prevalecer y la forma como se pagan estas faltas. En el ámbito religioso que reinó durante la Edad media, los castigos eran más corporales buscando un suplicio purificador, para “lavar” el pecado. La meta principal de los altos jefes, con influencia en los gobiernos de la mayor parte del mundo, era aumentar la promulgación de la fe y sus seguidores, a cualquier precio, porque el poder se centraba en manejar la palabra de Dios y calificar como pecado lo contrario a los intereses de quienes lo tenían.

Pero, como lo enseña el filósofo francés, los modelos panópticos terminaron siendo el común denominador después del siglo XVIII y las leyes que lo regulan, tienden a humanizarse y buscar la transformación del ser, aunque no son suficientes. Para Foucault (2002) esto es evidente al afirma: “Pero el principio de "clausura" no es ni constante, ni indispensable, ni suficiente en los aparatos disciplinarios. Éstos trabajan el espacio de una manera mucho más flexible y más fina”. (p. 131). Quiere decir que el modelo en sí está hecho solo para aumentar la vigilancia y controlar las acciones, pero no tiene propiedades curativas, y aunque no puede desecharse del todo, es preciso realizarle cambios de la mano de la ciencia y la medicina para que logre mejores efectos.

De otro lado, los factores que se pueden analizar como elemento de influencia o que tengan una interrelación con el sistema penitenciario de Colombia, vienen a ser: la educación, como modelo de regulación de conductas para edificar seres humanos con mayor potencial de contribución positiva a la sociedad; la religión como influencia para generar castigos y métodos de “purificación del espíritu” y la política como eje central del gobierno en el Estado.

De los mencionados, se realizará un análisis crítico, evaluando el efecto de sus acciones y midiendo su nivel de incidencia en el manejo del poder, para entender la importancia que manejan dentro del sistema carcelario del país.

Estos factores son relevantes en el estudio de lo penitenciario, pues la educación tiene una fuerte influencia en las actividades de resocialización, como se explica en dicho aparte y es un eslabón muy importante en el proceso por construir seres nuevos con bases más sólidas; ahora, la religión marcó la forma como se impartían los castigos y también señalaba quienes deberían ser castigados, este factor ha evolucionado, como así se analizará, para convertirse en un espacio de reflexión y hasta consuelo que termina por ayudar a los detenidos en sus mejoras; finalmente, en cuanto a lo político, resulta fundamental analizar este factor, pues es el eje central de todo el poder del Estado, donde se regulan las leyes y normas que finalmente se aplicarán y por ende incide directamente en el sistema penitenciario y el tratamiento de las personas privadas de la libertad.

Primer dispositivo: la religión

La influencia de la religión a través de los siglos está claramente marcada, no solo en lo carcelario, sino también en muchos aspectos de la vida de los seres humanos. El uso de los espacios de aglomeración para manejar el discurso en búsqueda de cambiar alguna acción del gobierno o de la gente, es demasiado evidente, incluso en nuestros días.

Para Piedrahita, la práctica más usada por los altos jerarcas de las principales iglesias, era señalar que las personas o las acciones tales, no tenían la bendición divina y por tanto debían ser reprochadas por la comunidad; esto lo afirma de la siguiente forma:

Los mensajes de los jerarcas satanizaban en cada ocasión las transformaciones derivadas del proceso industrial, auspiciando las posiciones conservadoras que defendían el sistema de grandes propiedades improductivas y la sujeción del campesinado como garantía del único mundo digno de la bendición divina. (2006, p. 206).

Puede observarse en el texto, que hubo una época de la historia donde la Iglesia Católica frenó muchos avances científicos, ocultando resultados de las investigaciones, para evitar una interpretación mundana de los temas divinos, en donde solo tenía potestad Dios de intervenir y era quien tenía la fórmula del funcionamiento del mundo. De esta manera los científicos eran castigados como herejes por intentar explicar que las cosas no tenían una intervención divina sino física, química o demostrable por las matemáticas. Una de las grandes figuras de la humanidad que sufrió por cuenta de este elemento fue Galileo, quien, tras exponer sus trabajos científicos, fue perseguido por la inquisición y obligado a retractarse, haciendo que sus hallazgos quedaran en la sombra por años, poniendo un freno a la evolución y los avances científicos. Para Schoijet, esto es evidente cuando cuenta:

[...] con la elección de un nuevo Papa creyó erróneamente que el clima había cambiado, y publicó en 1632 su libro “Diálogos acerca de los sistemas del mundo”, en el que reiteraba sus puntos de vista anteriores. Fue conminado a presentarse nuevamente ante la Inquisición, que lo acusó de perjurio y mala fe, porque supuestamente habría violado su compromiso de 1616. Aceptó retractarse en términos humillantes, y fue condenado a reclusión perpetua bajo la forma de arresto domiciliario que cumplió por sus restantes ocho años de vida, además de comprometerse a oír misas y rezar salmos como ejercicio de penitencia tres veces por semana durante tres años. (1997, p. 200).

De esta forma se demuestra que muchos de los más importantes científicos y filósofos de la época, fueron obligados a callar sus hallazgos, so pena de sufrir castigos o ser desterrados. Galileo, como lo demuestra el autor del texto anterior, fue un ejemplo, un mal ejemplo, de la influencia del poder de la iglesia en el funcionamiento del mundo y que le causó estragos a la misma civilización.

Pasando a la realidad local; el Estado y la iglesia en Colombia han tenido sus enfrentamientos en la historia reciente, donde el clero ha mostrado su posición férrea, de mantener las normas del Estado enmarcadas en las leyes de Dios. Cuando se promulgó la *Constitución de 1886*, ya se notaba el distanciamiento, o la posibilidad de ello, entendida por las autoridades eclesiales, quienes señalaron en su momento que Colombia optaba por el ateísmo renunciando a la bendición de Dios. Para Piedrahita, es evidente este fraccionamiento al afirmar:

[...] los obispos se manifestaron diciendo «que no podía admitirse como constitución colombiana, “una cosa” que no interpretaba “los sentimientos y el alma religiosa de nuestro pueblo”, al suprimir el nombre de Dios del encabezamiento de la Constitución y la mención de la religión católica como la de la nación, que le hacía merecer la protección del Estado como elemento esencial del orden social. (2006, p. 208).

Relación entre iglesia y estado

Un tema que resultó álgido por la época y que se caracterizó por abrir una brecha para que la cultura de la religiosidad no fuera el patrón para seguir en el manejo del Estado. Y este texto demuestra que cada vez que un prelado sentía que perdía espacios, recurría al uso de la bendición divina como método de coacción.

En el tema de lo carcelario, no se quedan muy lejos de estas intervenciones, pues han ayudado a moldear lo que conocemos actualmente, pero la iglesia tiene dos ramas del poder las cuales interactúan en los espacios de las cárceles a través de la historia: el modelo normativo y de castigo y el ejercicio teológico. En este último, se han concentrado más recientemente, abandonando sus conceptos sobre cómo deben manejar a los presos, abarcando únicamente lo concerniente al respeto de los derechos humanos. Le apuestan a una conversión a través de la teología y los actos religiosos en sí, poniendo a Dios como un medio para transformar el ser.

Así lo hace ver Marulanda (2021) al afirmar: “También ha surgido desde los orígenes del cristianismo una reflexión teológica sobre la prisión a través de cartas y textos de aquellos que la han vivido, la mayoría de las veces por causa de la fe”. (p. 37). Quiere señalar el autor, que la apuesta es por la vivencia espiritual, a través del ejercicio de la pastoral, para que el detenido busque su libertad espiritual de la mano de las escrituras.

Esto marca la actualidad de la influencia religiosa en el dispositivo penitenciario de Colombia: está dedicado a propagar su fe, de la mano del ejercicio evangélico, con la mira puesta en la transformación espiritual de la persona privada de la libertad.

El pecado

Pero no solo la evangelización ha sido la influencia de la religión en la cárcel en Colombia. Otro aspecto tiene que ver con la calificación de las conductas, la cual en su momento tomó el título de pecado, para que fueran procesadas las personas, por el sistema penal, pero que al tiempo purgara sus penas en una forma que le permitiera buscar el perdón de su pecado, lo que daba doble titulación al tema: crimen-pecado. El poder de la iglesia influyó el modelo carcelario y la clasificación de delitos, así como los métodos a través de los cuales debía ser corregida la persona, así lo hace ver Martínez en su tesis de grado:

Esta lectura del delincuente como el sujeto desviado, quizá permitió que se le otorgara a la religión un carácter normalizador de conductas, en una sociedad que establece unos patrones o reglas de comportamiento socialmente aceptadas como “buenas”, “normales” y “legítimas” y en la cual, todo lo que esté por fuera de esas “normalidades” debe ser “encausado”, es decir, devuelto a la normalidad. (2012, p. 34).

Este texto muestra la relevancia de la iglesia para influir sobre los gobiernos y que así, en la potestad de usar el castigo, mediara la práctica religiosa, usando este poder para afectar a la sociedad, positivamente según ellos, desde una mirada católica. Las leyes o normas primaban la práctica religiosa como motor de cambio para los prisioneros, dejando claro que el componente religioso fue determinante en la evolución y adaptación del dispositivo carcelario en el tiempo.

El mismo filósofo francés da cuenta de la relevancia de la religión en el manejo de la disciplina y el castigo, más que todo en lo que tiene que ver con la cárcel desde la misma historia del hombre. La idea de que un rey fuera un pastor o un dios actuara como jefe de una tribu, se ve desde las primeras civilizaciones, como en Mesopotamia y Egipto, y mucho más con los hebreos, que, según el mismo, manejaban la idea de un rebaño donde una autoridad superior guiaba y alimentaba a un pueblo y por eso la relación de pastor y rebaño. Masci lo muestra en su artículo de la siguiente forma:

La idea de un gobierno de los hombres debemos rastrearla, sostiene Foucault, primero en el Oriente precristiano y luego en el Oriente cristiano. En estos sitios la idea se revela de dos formas: como organización de un poder de tipo pastoral y como dirección de las conciencias, de las almas. (2009, p. 222).

La idea de conducir a los hombres por los prados de la vida es la que usan las civilizaciones antiguas para ejercer el poder sobre su pueblo, no es sobre un marco territorial o una porción de tierra u agua, es sobre una comunidad, siempre con la idea de alcanzar una meta, que en el caso religioso es la salvación, y con los pastores como los intermediarios ante el poder supremo o divino; en este caso, enfatiza el autor del artículo, su función es benévola o debería serlo, buscando siempre la salvación de su rebaño.

Pasando al tema específico de la corporeidad, desde la perspectiva de Foucault (2002) los métodos que permitan un control minucioso de las operaciones del cuerpo, y que garantizan la sujeción constante de fuerzas, y que además le imponen una relación de docilidad y utilidad, es lo que se puede llamar disciplinas, muchos de estos procedimientos, se hallaban en los conventos y también fueron llevados a los cuarteles, los talleres y las cárceles pues, es lo que pretendían hacer con los detenidos, reencauzarlos mediante rituales religiosos de la época acompañados de la iglesia católica.

Pero esta interrelación entre religión y cárcel, desafiaba el propio poder del Estado, porque prácticamente le decía lo que debía hacer con los prisioneros, apostándole a una conversión espiritual y que de esa forma podían pagar sus deudas sociales; de esta manera, el Estado confiaba en el favor divino y la opinión del clero, en el tema del manejo de las cárceles y la expiación de las conductas por una transformación mediante el evangelio, de la mano de Dios, pero sin un proceso práctico por el cual la persona adquiriera herramientas y elementos para edificar una mejor vida. El Estado abandonaba su poder de corregir a los ciudadanos, dejando en manos de la iglesia este asunto. Es evidente el tema cuando Martínez (2012) dice: “Por tanto, más allá de la intervención religiosa no se contaba con un tratamiento penitenciario que estuviera orientado a la resocialización del individuo, de hecho, los representantes católicos en las cárceles buscaban el arrepentimiento de los condenados”. (pp. 39-40). Denota esto que el principal interés de la iglesia en esa parte de la historia, era promulgar su fe y fortalecer su hegemonía, imponiendo su punto de vista secular en el manejo de los procesos de prisión, quitándole poder al estado, sin que se diera cuenta.

La relación entre la iglesia y el poder del gobierno sobre el dispositivo carcelario fue mermando con las reformas liberales en el país y tomó fuerza con la Constitución de 1991, donde Colombia pasa a ser un estado laico y el protagonismo de la iglesia queda, según ellos, “rezagado” a asuntos de fe y los rituales bajo la figura del capellán. Ahora, la iglesia católica enfrenta el desafío de promulgar su fe, entre los más desfavorecidos y en este caso los presos, opinando, con la mirada religiosa sobre los asuntos del Estado, pero conservando su distancia, que no era la misma en la antigüedad.

Lo que no deben dejar de reconocer, en la historia y la actualidad, es que, de una u otra forma, la iglesia en Colombia dejó sus cimientos para ayudar en la transformación del sistema penitenciario y que, aunque al inicio desafiaba el poder estatal al absorber las potestades de este, terminó encausando las prácticas disciplinarias y el fin de la resocialización, debido a las propiedades humanísticas característica de una religión. Martínez reconoce este aporte y señala:

La iglesia fue una de las gestoras de este nuevo modelo carcelario basado en mecanismos de disciplina: en primer lugar, por su trabajo histórico a favor de los presos, de la humanización de las cárceles y por su apoyo al pobre y marginado. En segundo lugar, por ser la religión oficial que contaba con la hegemonía institucional que después sería reafirmada en el Concordato de 1987 y, sobre todo, por tener participación política, lo que influiría directamente en lo carcelario. (2012, p. 41).

La humanización y el poder pastoral en el contexto carcelario de Colombia

Esto quiere decir que la herencia de la iglesia, en Colombia, tiene que ver con la figura de la humanización, en el manejo del discurso de ayudar al desprotegido, en su lucha histórica por los pobres y siguiendo las escrituras promulgando el amor al prójimo inclusive en sus caídas y errores.

La mirada del filósofo francés está situada en la característica de panóptico y la interrelación que tiene el sistema penitenciario con la escuela y la religión, otra forma de dispositivo a través del cual el Estado ejerce una acción de transformación para aprovechar sus recursos, mediante la tecnificación de la mano de obra y unos estándares educativos que sirvan a dicho fin. Modelo copiado de lo establecido por los religiosos y traído a Suramérica después de la conquista para seguir en muchos casos hasta nuestros días. Así lo deja ver Foucault (2002) cuando afirma: “En los colegios de los jesuitas, se encontraba todavía una organización binaria y masiva a la vez: las clases, que podían contar hasta doscientos o trescientos alumnos, y estaban divididas en grupos de diez”. (p. 134). Esto es un hecho histórico en nuestro país, pues la disciplina de la educación impartida por los religiosos, ha servido de modelo en las escuelas colombianas, que tuvieron una fuerte influencia católica hasta inclusive la promulgación de la constitución de 1991, y el filósofo deja claro que rutinas disciplinarias como la oración antes de cada clase y los eventos religiosos tipo misa, marcan el ejercicio del poder, en este caso de la iglesia.

En síntesis, la relación de la iglesia con el dispositivo penitenciario influyó de manera notable hasta nuestros días y dejó las bases para introducir la doctrina humanitaria en la imposición del castigo.

El dispositivo educativo

Otra de las instituciones o dispositivos que influyen, que inclusive es transversal a todo el sistema, tiene que ver con la educación. Pero su influencia es más positiva, siendo inclusive necesaria, porque la apuesta por la resocialización es la transformación de la mano del trabajo, la cultura y por supuesto la educación. Es fundamental, aunque tiene doctrinas que el mismo estado maneja para conservar su poder. Muchos de estos tienen herencia de lo religioso que no se deslinda del todo y así lo hace lo hace ver Mesa-Cordero (2018) cuando dice: “la Iglesia católica tomó la dirección y el control de la educación en Colombia, para velar y garantizar que todos los contenidos transmitidos en los textos y manuales escolares estuvieran acordes a sus principios doctrinales”. (p. 11). La educación tiene unos principios religiosos, y siempre ha tratado de manejar muchos asuntos del Estado, inclusive lo penitenciario, marcando los modelos pedagógicos con los cuales se imparte instrucción en escuelas y colegios, quienes finalmente son los que educan en las prisiones.

Desde la perspectiva de Foucault, la educación resulta un eje fundamental en la transformación de los seres y en la aplicación de las penas en el dispositivo carcelario. La falencia en conocimiento lleva a muchos seres a caer en las conductas delincuenciales, por esto es fundamental resignificar sus vidas con un proceso de conocimiento y valores que da la escolarización. Giraldo señala en su escrito que la disciplina que maneja la educación fue importante en la transformación del sistema penitenciario, cambian los castigos corporales por ejercicios vigilados para mejorar la conducta de los seres. Así lo deja ver cuando afirma:

A partir del siglo XVIII, en las razones de ser de las reformas penales, los suplicios dejaron de convertirse en el modo preferencial de obtención de verdad. Se implantó el castigo sin suplicio como una nueva modalidad, lo cual implicó otra forma de corregir, procurando la “transformación” del individuo. (2008, P. 84).

El manejo de la educación se enmarca en valores y principios que dictan unas disciplinas en las cuales deben entrar los estudiantes, como es el caso de las competencias ciudadanas, las técnicas que delinear al futuro graduado, la visualización de un proyecto de vida laboral y unos estándares en las materias básicas de lectura, escritura y operaciones matemáticas. Este tipo de elementos son los cuales terminan llevando a las cárceles para ejercer la educación de los detenidos. Una mirada puesta en un futuro corto, donde la persona reestructure su vida y aproveche lo aprendido para aportar positivamente a la sociedad. Una advertencia para abandonar la influencia del poder de la iglesia en la educación del país, la hace Mesa-Cordero, invitando a mejorar este aspecto en las discusiones y normativas del gobierno:

Colombia continúa siendo un Estado confesional que se resiste a entrar en proceso de secularización, el cual empezaría a tener sentido cuando quienes diseñan y dirigen las políticas de Estado admitan, por lo menos, que en escuelas, colegios y universidades se formen los valores y las virtudes ciudadanas desde un ámbito educativo laico, en el que no se privilegie a una religión en particular, como ha sucedido a lo largo de la historia nacional con la religión católica. (2018, p. 22).

Los ejemplos que se daban antiguamente maltratando los cuerpos de las personas que cometían faltas, ahora se reemplaza con procedimientos internos donde se direccionan sus acciones y se pretende cambiar su moral y sus bases o principios. La educación es utilizada de buena manera para que los detenidos usen su tiempo de una manera adecuada y enriquezcan su ser con el conocimiento que les ha sido esquivo. Actualmente en las prisiones se protege al derecho al acceso a la educación y se da prioridad en su aplicación, buscando que las personas que están privados de la libertad accedan a textos y orientación escolar, lo que hace que ingresen en un círculo bueno donde van a encontrar reglas, procedimientos, bases teóricas y técnicas para aplicar. La ciencia, la literatura, la historia y el arte, resultan una amalgama entre las penas por las faltas y la transformación esperada por la sociedad de esos seres que han cometido faltas. Giraldo, nos da un acercamiento a esta importancia en su artículo y lo describe así:

En este sentido, se puede comprender mejor por qué los castigos terminan como espectáculo y son reemplazados por la privacidad. Los condenados son sometidos a la vigilancia; el condenado es sometido a un proceso de cambio de hábitos, de moral, de alma. Este mecanismo de vigilancia y de control, el encierro, está acompañado por un saber hacia el individuo el cual tiene como fin capital transformarlo hasta reconstruir el pacto social, con base en la transformación y sumisión del condenado ante el cuerpo social. (2008, p. 89).

La cárcel en Colombia adopta un modelo de educación para los privados de la libertad, buscando fortalecer su proceso de transformación del ser, la resocialización, y es estipulado mediante la ley, para buscar garantizar su adecuada cobertura, pero también, una modalidad que permita a las personas acceder a todos los círculos educativos, desde la alfabetización hasta el bachillerato, e inclusive permitiendo el acceso a la tecnificación laboral en varios campos y la especialización con los convenios universitarios. Español y Moreno hacen una referencia a este tema en su artículo y lo vemos así:

Se busca con ella dar cumplimiento a un tratamiento penitenciario que se propone alcanzar “la resocialización del infractor de la ley penal mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación bajo un espíritu humano y solidario” (Código Penitenciario y Carcelario, 1993). El prefijo “re” alude a una segunda acción, a una segunda oportunidad, que la sociedad y los gobiernos ofrecen a las personas privadas de libertad. (2014, p. 9).

La educación debe aprovecharse al máximo para que las personas que lleguen a las prisiones puedan efectivamente transformar sus conductas, aprovechando las riquezas del conocimiento, los gobiernos deben velar por el respeto y el cumplimiento estricto de estos procesos, sin que se conviertan en adoctrinamiento, pues podría interferir con el nuevo molde del ser. Los autores coinciden en destacar la importancia de la educación, pero también advierten sobre la forma en la cual se debe aplicar en los centros penitenciarios. Desde la perspectiva de Foucault, la misma disciplina que deriva de la transferencia de conocimiento, es la que hace efectivo que se cambien las conductas en las personas y por ende la educación termina siendo un dispositivo que se toma de la mano con lo carcelario. Para Español y Moreno, hace falta mejorar muchos aspectos en la aplicación de la educación penitenciaria para que funcione adecuadamente y así lo deja ver al afirmar:

la educación no es un producto a difundir ni una mercancía, es un proceso que concierne el conjunto de las personas en relación con la prisión (los detenidos, los custodios, el equipo de formación, el personal). Es necesario transformar la prisión en un lugar de educación y no transformar a los detenidos en receptores de secuencias educativas. (2014. P. 10).

Manuales escolares, un elemento de dominación y poder dentro de la lógica educativa como lógica carcelaria

Refiere el autor que los textos y manuales escolares están diseñados para influir en la formación católica de los ciudadanos y dominar así la vida democrática de las personas, así que invita a que corrijan estos desde una mirada laica, y analizando las posturas políticas que incluyen, para liberar al educando y promulgar el libre pensamiento y la decisión en temas del Estado.

La relación entre la educación y lo penitenciario tiene que ver con las estructuras, pues sus contenidos son los que van a terminar afectando a los estudiantes, en este caso a los detenidos, quienes le apuestan a una verdadera transformación de la mano de sus propiedades. Aunque no amenaza, si refuerza la estructura de poder del gobierno colombiano, pues sus modelos económicos se ven reflejados en la manera de educar en el país, y tiene que ver con la potenciación de la mano de obra calificada y tecnificada que contribuya con el crecimiento económico del sector industrial, más que lo agropecuario, que ha perdido terrero con el tiempo.

Pero en lo carcelario, la educación es un derecho fundamental que no queda suspendido con la privación de la libertad y hace parte del proceso de resocialización, establecido en la *Ley 65* que lo estipula así:

La educación al igual que el trabajo constituye la base fundamental de la resocialización. En las penitenciarías y cárceles de Distrito Judicial habrá centros educativos para el desarrollo de programas de educación permanente, como medio de instrucción o de tratamiento penitenciario, que podrán ir desde la alfabetización hasta programas de instrucción superior. La educación impartida deberá tener en cuenta los métodos pedagógicos propios del sistema penitenciario, el cual enseñará y afirmará en el interno, el conocimiento y respeto de los valores humanos, de las instituciones públicas y sociales, de las leyes y normas de convivencia ciudadana y el desarrollo de su sentido moral. (1993, artículo 94).

Demuestra el texto de la ley, que la educación es un medio para transformar el ser y por ende resulta fundamental elevarlo a la calidad de derecho para las personas privadas de la libertad y establece unas características y elementos los cuales deben tenerse en cuenta en la construcción del modelo que se aplique en las penitenciarías del país.

Desde la mirada foucaultiana, priorizar acciones antes que el encierro que resulta de un modelo panóptico, es la principal apuesta de la educación en la vida de los detenidos. Sobreponer la transformación por encima del castigo es primordial si se quieren cambios significativos en la sociedad, buenos resultados, impactos positivos. Así lo deja ver Foucault (2002), cuando afirma: “Esta superposición de modelos diferentes permite circunscribir, en lo que tiene específico, la función de encauzamiento de la conducta”. (p. 274). Un modelo correctivo es lo que propone el filósofo, que priorice temas importantes para la vida de las personas, alejado de intereses terceros, buscando consolidar los principios del Estado.

Dispositivo político

De otra parte, uno de los factores o elementos que más influye en el sistema penitenciario del país, tiene que ver con el ámbito político, que maneja la estructura principal del Estado por medio de la democracia, donde se eligen los gobernantes locales y nacionales (alcaldes, gobernadores y el presidente) y los órganos de coadministración (consejos, asambleas y senado).

Es más evidente porque son quienes tienen un riesgo latente de pérdida de poder, pues sus acciones derivan de una u otra forma en la decisión de la gente a la hora de ir a las urnas. De sus efectos más contrarios y nocivos, se ve el aumento punitivo, ampliamente discutido, que se hace como medio aséptico, solo para calmar a las gentes, pero sus efectos de fondo se miden de manera negativa con el hacinamiento carcelario y los problemas a la hora de implementar procesos fuertes de resocialización.

Desde la mirada del filósofo francés, que definió los dispositivos de poder, las sutilezas terminan caracterizando las interrelaciones de unas instituciones o entidades con otras. Para Foucault:

Pequeños ardides dotados de un gran poder de difusión, acondicionamientos sutiles, de apariencia inocente, pero en extremo sospechosos, dispositivos que obedecen a inconfesables economías, o que persiguen coerciones sin grandeza, son ellos, sin embargo, los que han provocado la mutación del régimen punitivo en el umbral de la época contemporánea. (2002, p. 127).

La mutación de la cual habla el autor, refiere al desborde del sistema, donde factores como el hacinamiento, la falta de tratamiento penitenciario y leyes más duras que castigan todo tipo de comportamiento con cárcel, hacen que la crisis casi que sea irremediable.

La cárcel ha servido como medio para consolidar el poder de los regímenes, siendo un medio coercitivo con el cual, los integrantes del Estado deciden qué acciones penalizar, para lograr que sus detractores o aquellos que no están afines a sus políticas, sean acallados o borrados del medio social. Colombia no escapa a estas pretensiones y aunque en el repaso de la primera parte de esta investigación, mostró como afectó al sistema carcelario la influencia de la colonización, y que su herencia perdura aun de manera sutil en ciertos aspectos, varios autores han abordado el tema en la historia reciente país, demostrando que el interés del Estado se vio reflejado en el diseño y ejecución de las practicas penitenciarias. La influencia del poder estatal resulta fundamental en el diseño de la normativa que rige las cárceles y los procesos mediante los cuales se busca resocializar a las personas para que regresen a la vida en sociedad para aportar de manera positiva. Bello y Parra abordan la naturaleza del nacimiento del actual sistema de prisión en el país de la siguiente forma:

[...] el proyecto neoliberal en Colombia, en marcha desde finales del siglo XX, se ha sostenido sobre la expansión del sistema carcelario como una estrategia para controlar a aquellos grupos sociales marginados por el mercado y las matrices interseccionales de género, raza, clase y sexualidad. Argumentamos que en las cárceles de Colombia se ha configurado un campo necro político que expone a umbrales de muerte tanto física como social a las personas privadas de la libertad. (2016, p. 366).

La necro política

Proponen los autores el término necro política, para referirse a los efectos adversos de muerte que conllevan los elementos que rodean el sistema penitenciario; argumentando que no solo sobreviene una muerte en su aspecto físico, sino en lo social, con un total abandono del Estado y un escarnio público que hace que la gente satanice todo lo que tenga que ver con detenidos. Uno de estos aspectos es el del trabajo, porque cuando una persona retorna a la libertad, por más procesos educativos y laborales que desarrolle al interior del penal, las opciones de trabajo son escasas y el rechazo por haber estado detenido es evidente.

El aumento de las penas es una de las opciones que tiene el Estado para tratar de controlar la creciente criminalidad, pero sin analizar los orígenes, las causas o elaborar procesos de prevención. Esto hace que el número de prisioneros en Colombia aumente y que acceder a actividades que regulen la conducta de los reos y los edifique, sea casi imposible de lograr, pues sin funcionarios, sin presupuesto y sin oportunidades, son muy pocos los que logran cambiar positivamente bajo todos estos problemas. Hernández (2018) lo hace ver cuando afirma: “Dentro de esta realidad que involucra un marcado hacinamiento carcelario, que a su vez propicia un ambiente de violencia, corrupción y desigualdad, la oferta y el acceso a los programas de resocialización es limitado”. (p. 2). Esto quiere decir que entre más personas lleguen al sistema, menos posibilidades tienen los internos de acceder a proyectos fuertes que transformen su ser y edifiquen proyectos de vida que les permitan retornar a la sociedad como seres de bien.

Así es como se analiza el poder público del Estado, en manos de los legisladores, quienes lo usan para ganar puntos de audiencia y elevar los votos en las elecciones, pero a los que les importa muy poco, no solo la situación de los seres humanos hacinados en lugares inadecuados para purgar una pena, sino la falta de procesos reales para transformar los actores delictivos y proponer nuevos proyectos de vida al servicio de la sociedad.

Muchos organismos internacionales y entidades al servicio de los derechos humanos, incluso la misma Corte Suprema de Justicia, se han manifestado sobre esta situación, instando a que el gobierno tome acción real y proponga cambios significativos que repercutan en la mejora del sistema y también de la calidad de vida de los presos en Colombia. Quieren advertir que el uso descontrolado de la penalización con cárcel para todo tipo de sanción es un peligro, no solo porque llenan las cárceles, sino porque tampoco acciona frente a la gente del común para persuadirlos de no caer en la delincuencia ni violar la ley. A este tema específico se refirió Kooyman, una experta de la CICR, en su pronunciamiento sobre la política criminal del Estado y la amenaza del aumento punitivo:

La sobreutilización de la cárcel como solución a todo problema social sin evidencia de que la privación de la libertad sea por sí sola una medida disuasiva frente a la criminalidad contribuye a crear una grave situación humanitaria que hoy supone una bomba de tiempo. El rediseño de la política criminal debería dar prioridad a la prevención y a la reinserción, no a la detención como única medida para hacer frente a la inseguridad. (2018, p. 5).

Refiere la autora del artículo, que no es ni el único, ni el más adecuado medio para frenar la inseguridad del país. Que los medios alternativos son la prevención y por supuesto, el fortalecimiento de las bases morales de Colombia de la mano de la educación.

Pero a esto es lo que popularmente se le llama poner una curita. Es algo que no busca acciones o transformaciones de fondo, sino una solución por encima, que maquille la realidad y que cause en el ciudadano del común, una sensación de bienestar, pues al pensar: aumentaron las penas para los ladrones; automáticamente lo asocian con: ya no van a robar tanto y de manera sutil queda sembrada en el subconsciente: gracias al parlamentario que si se preocupa por la nación.

No quiere decir que no existan tipificaciones de delitos que merezcan un aumento taxativo de la pena y la restricción de sus beneficios por lo repudiable de su naturaleza, o los efectos nocivos que tiene para la sociedad que se cometan dichos actos; no. Lo que quiere decir la delegada y otros autores que opinan sobre el tema, es que para pequeñas causas la alternativa de sanción debe ser diferente a la cárcel como tal. Un ejemplo puede ser una persona que se fue dos días de su casa y dejó su mascota a la intemperie y se desató una lluvia tan fuerte que perjudicó el animalito y sus vecinos lo comunicaron a las autoridades, quienes luego de inspeccionar y elevar la denuncia, someten al dueño a un proceso donde le castigan con dos años de cárcel. Este tipo de actuaciones procesales puede merecer un castigo alterno, pero terminan arrojando al sindicado al presidio y a vivir en un sistema desbordado con claras violaciones de los derechos fundamentales y esto lo que hace es causarle un trauma a él, su familia y su entorno. El Senado, en su composición de Cámara Alta y Cámara Baja, deben analizar las normas que se llevan para convertir en ley y buscar los trasfondos que arrastran para organizar de mejor manera la política criminal, con miras a la prevención y la resocialización. Esto no quiere decir que se caiga en la impunidad o se les falte el respeto a las víctimas, o que inclusive aparezca como muy débil el Estado, no señor, se trata de fortalecer un sistema con acciones que permitan cumplir con su finalidad vital. Así lo explica Kooyman (2018) cuando afirma: “Una política criminal eficiente no implica caer en la impunidad, sino impulsar medidas que eviten que personas con alto riesgo de vulnerabilidad elijan el delito como alternativa de vida”. (p. 7). Menos populismo punitivo es lo que piden muchos sectores y es evidente que la autora de este llamado lo hace perentorio.

Desde la mirada filosófica, el poder del Estado debe servir a las gentes y a su propio propósito, sin pasar por encima de nadie. Los dispositivos tienen un funcionamiento determinado, pero sus acciones individuales son las que hacen que se conviertan en un espacio de manipulación. Esta relación entre el poder del gobierno y los senadores, con el desarrollo y funcionamiento del sistema penitenciario del país, tiene sus elementos nocivos, los cuales deben dejarse fuera, si es que se quiere una mejora institucional y servir realmente al pueblo. Traer las cosas de algo complicado a insignificante, es el peligro del cual da cuenta el filósofo francés y señala que esas variaciones en los dispositivos son las que terminan afectando grandemente, más que todo en aspectos negativos; en nuestro contexto, lo referente a solucionar problemas de inseguridad con una nueva ley de aumento de penas, como se dice popularmente: a pupitrazo limpio. Esas pequeñas cosas son las que terminan por derrumbar los grandes sistemas y Foucault (2002) advierte sobre esto cuando dice: “La mística de lo cotidiano se une en él a la disciplina de lo minúsculo. ” ¡Cuan peligroso es no hacer caso de las cosas pequeñas!”. (p. 128). Señala el autor, que no analizar las cosas en profundidad y abordar los temas con seriedad, causa un perjuicio enorme a las instituciones o las entidades del dispositivo, lo que se conoce como minimizar las cosas.

Los efectos de las sanciones o la costumbre de legislar para penalizar todo, es parte de la represión la cual sienten los menos favorecidos, es así como la asociación de pobreza con delincuencia se convierte en un imaginario colectivo que va dando pautas para que se discrimine a este sector de la población, en lugar de manejar mejores programas para ayudarles a superar la crisis económica y condición de vida. Las clases más vulnerables terminan sintiendo el rechazo, pues las políticas diseñadas les van quitando espacios en la sociedad en general, pues se mira a los pobres con una alta probabilidad de convertirse en delincuentes. Ramírez investigó este factor que hace parte del dispositivo penitenciario y lo expuso así:

El estatus de la pobreza como factor criminogénico es poco convencional. Mientras que se ha convertido en una asociación directa (casi de sentido común) donde es difícil negar que vivir en condiciones de pobreza puede llegar a favorecer conductas criminales, todavía hay muchos problemas para especificar los mecanismos causales y su correspondiente verificación empírica. (2014, p. 281).

Deja en evidencia este artículo, que no se puede arribar a la conclusión facilista de asociar a las personas más vulnerables económicamente, los pobres, con los más propensos a tener conductas delincuenciales, que debe existir una forma de seguir estudiando el fenómeno de la génesis criminal con otro enfoque.

Por otra parte, una de las ramas que afectan el sistema carcelario de Colombia, tiene que ver con la eliminación de beneficios administrativos y judiciales a las personas condenadas por cierto tipo de delitos, pues esto lleva a pasar muchos más años de detención física en una prisión. En la *Ley 1709 de 2014*, el artículo que maneja estos procedimientos se amplió, incluyendo nuevos delitos y modalidades, lo que perjudicó a muchos detenidos del país, pues ya no se les permite salir durante 72 horas, acceder a prisión domiciliaria o inclusive tener libertad condicional, que es diferente de la libertad plena al cumplimiento total de la pena. Esto desmejora el proceso y aumenta las problemáticas del sector. Esta es una clara muestra de la legislación para calmar a la multitud. Esto se ve al analizar la *Ley 1709 (2014)* en su artículo sobre beneficios que reza así:” Exclusión de los beneficios y subrogados penales. No se concederán; la suspensión condicional de la ejecución de la pena; la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio, judicial o administrativo”. (artículo 32, que modifica el artículo 68ª de la *Ley 599 de 2000*). En cinco párrafos, el primero extenso de por sí, encierran las actuaciones penales que no pueden acceder al sistema de beneficios penitenciarios y, por ende, tienen que purgar su pena con más años de cárcel.

Esta legislación fue la gran reforma al sistema penitenciario del país, que buscaba cambios significativos en cuanto a derechos humanos, resocialización y sobre todo control de la política criminal del Estado, pero, como se analiza al momento, siguió el modelo de apariencias con el público, pues de fondo arrastró más problemas que soluciones.

Como mala herencia de populismo y el aumento de las cifras de inseguridad y de criminalidad, se debate en el Senado y la Cámara, la opción de eliminar el trabajo penitenciario como método de redención, dejando al preso con la única alternativa de pagar su pena cumpliendo los años físicos que le impusieron, sin más opciones, lo que pone en peligro real la transformación positiva de la persona y la apuesta principal del sistema. Esta relación del poder del Estado con el sistema penitenciario afecta de manera negativa todo su componente, pues el factor del interés del funcionario siempre va a reinar, perjudicando herramientas que deben usarse para el beneficio de la misma sociedad y es corregir mediante la disciplina, las faltas a las normas y los ciudadanos, a través de sanciones no solo de privación de la libertad, sino también de elementos como la educación y el trabajo para transformar los seres con nuevos proyectos de vida que beneficien a las comunidades. Pero no pueden pasar por encima de los principios rectores del sistema penitenciario, pues el trabajo y la educación, así como otros temas, resultan fundamentales para edificar mejores seres humanos, y ayudar a la calidad de vida en el país, son esenciales del proceso. Así lo advierte Hernández en su investigación:

Lo primero que se debe advertir es que la redención de pena no es un beneficio ni un subrogado (mecanismo sustitutivo de la pena) sino una expresión de la dignidad humana y un instrumento por medio del cual el Estado ofrece al penado la posibilidad de resocializarse. (2018, p16).

Lo que indica el autor, es que no se puede mirar como un premio que el preso trabaje para ganar una redención, sino debe analizarse desde el aspecto importante de la construcción del nuevo ser. Es deber del Estado defender el fin fundamental de la pena que no es otro que la resocialización del ser.

Desde la perspectiva de Foucault (2002), el funcionamiento jurídico no superpone a la justicia criminal ante las ciencias humanas y las exigencias de una nueva racionalidad o el humanismo que llevan consigo, sino que tienen un punto de formación en la técnica disciplinaria que debe llevar a nuevos mecanismos de sanción normalizadora. Quiere decir esto, que no se necesita desechar el modelo panóptico que manejan en el mundo, sino estructurarlo con procesos educativos, laborales y enmarcarlo en el respeto de los derechos humanos, para aprovechar sus bondades y que el Estado debe velar por el corazón del dispositivo que no es otro que la transformación del ser de manera positiva.

Analizando todo lo investigado en este aparte, es evidente que no existe un desafío a las estructuras de poder del país, sino todo lo contrario, un refuerzo de las mismas, porque la legislación con el abuso del sistema punitivo y con la promulgación de leyes y normas que solo calmen a la opinión pública y no el fortalecimiento de procesos reales de resocialización, lo único que consiguen es mejorar su imagen y alcanzar votos cuando lleguen elecciones, pero dejan en abandono un sistema que necesita arreglos reales y fortalecer todos sus aspectos para que ganen no sólo el presidente y los senadores, sino los ciudadanos.

Conclusiones

Logros

En este primer capítulo se consolida la base teórica para abordar el problema y la teoría con la cual enfocamos la investigación, en un cuerpo académico exigido para enmarcarlo en las normas vigentes.

Se exhiben las investigaciones que han precedido a la presente, en los antecedentes, los cuales fortalecen la ruta con el fin de cumplir con el objetivo principal de este trabajo

Muy importante realizar todo el diseño metodológico con el cual se busca dar respuesta o una solución a la problemática expuesta, algo que es pertinente en la filosofía y la investigación, con los lineamientos que determina la materia.

Logro fundamental es el de abordar la historia de los penales hasta llegar a la situación actual de las penitenciarías en Colombia, lo que pretendía este aparte de la monografía, mostrando las evoluciones más notables y algunas transformaciones, así como teniendo la referencia del surgimiento de la penalidad y la sanción en el mundo.

La segunda parte de la investigación abarca las practicas disciplinarias del sistema penitenciario desde la mirada de Michel Foucault, análisis de técnicas y normas que lo conforman.

Se establece que existen determinadas prácticas disciplinarias, como el uso de la fuerza, el reglamento, las requisas y las actividades de redención.

Se hace un análisis crítico a las herramientas del sistema para determinar su eficacia y sus impactos en la sociedad colombiana.

Este capítulo permite ahondar en las leyes colombianas que regulan todo el sistema carcelario, mostrando las actividades que se deben efectuar, al tiempo que se da una mirada a las rutinas carcelarias, poniendo en evidencia las teorías de Foucault sobre la vigilancia, el castigo, el poder y lo panóptico.

Se hizo un repaso por todo el sistema desde los procesos de detención, hasta los sistemas de libertad, incluyendo las actividades laborales y educativas que desempeñan los presos del país en el tratamiento penitenciario.

Se analizaron las posturas de varios investigadores que mostraron las falencias del sistema penitenciario de Colombia, contrastándolo con la realidad actual para medir sus efectos y sobre todo su impacto en la sociedad.

Queda demostrado por la investigación en este aparte, que la interrelación más importante y que afecta más el sistema penitenciario de Colombia, es el manejo del poder del Estado a través de la legislación y la promulgación de leyes, pues está permeada por los intereses de los políticos de turno para mantenerse en el poder.

Se analizó la influencia de la religión en la historia reciente del país y su influencia en la transformación del sistema penitenciario y el manejo de las cárceles.

Logra demostrar que la iglesia católica fue fundamental para establecer ciertas normativas en Colombia en cuanto a justicia criminal y los procesos al interior de las cárceles.

También señala que la educación se correlaciona con el dispositivo penitenciario y resulta fundamental, pues, sus propiedades de transformación positiva de los seres, es esencial a la hora de corregir las conductas de los infractores.

Se demuestra que las problemáticas del sistema penitenciario necesitan de mejores elementos o planes para su transformación y que no se puede perder el fin fundamental de buscar la resocialización.

Análisis de resultados de la investigación

La revisión documental dio cuenta de la evolución histórica no solo de las prisiones en el mundo y por supuesto en Colombia, sino también de la forma en que nacieron y se adaptaron las sanciones en la historia de la humanidad, repasando a los autores que hablan del tema para fortalecer los conocimientos y poder analizar críticamente la situación del país en los siguientes capítulos. Así mismo, este capítulo se sumergió en la normativa del país para mostrar la finalidad de las penas en el Estado colombiano, dejando la puerta abierta al análisis de la situación carcelaria en el territorio.

Se despejan algunos conceptos para ir conociendo el tema y realizar apropiación, para cuando se profundice en los capítulos siguientes, el lector tenga una base de conocimiento planteada por la misma monografía. Aquí fue fundamental realizar un marco conceptual que exponía los principales elementos a ser usados a lo largo de la investigación.

En este avance, se deja el espacio de análisis y se prepara la mirada crítica, con el objetivo de cuestionar las herramientas, los elementos, las actividades y hasta las bases del sistema penitenciario del país y así entender la realidad del mismo, con el ánimo de buscar soluciones a las problemáticas más notables que es el deber ser de la presente investigación.

Se logra dar la mirada desde los conceptos de Michel Foucault al sistema penitenciario de Colombia, en los temas de vigilancia y disciplina, sus métodos y herramientas, analizando su comportamiento y midiendo en varios casos su eficacia.

En la revisión documental, muchos investigadores citados dan cuenta del Estado lamentable del sistema, haciendo advertencia sobre sus fallos y buscando que el Estado reformule su política y trate de mejor manera el asunto carcelario enmarcado en respeto a los derechos humanos.

La investigación en su segunda etapa muestra la importancia de las fases del tratamiento y las actividades de redención, dejando cuestionamientos para que se mejoren algunos asuntos donde los errores son fundamentales para transformar el ser.

No es solo una mirada para determinar si Colombia tiene o no un modelo de dispositivo de poder, pues dadas las premisas de Foucault, ellos existen en su funcionamiento vital sin darse un nombre específico o un lugar determinado; es un análisis de manera crítica para que mejoren las acciones y los planes del Estado y la sociedad en torno al tema de la resocialización más que del tratamiento carcelario.

De igual manera, quedan interrogantes sobre la eficacia del sistema. ¿puede decirse que hay éxito en el modelo penitenciario? ¿sirven las acciones y herramientas para cumplir el fin fundamental de la pena? ¿salimos del modelo de cadalso y mazmorra para tomar los aspectos positivos del panóptico? Estos y otros quedan en la mirada de los ciudadanos, para que de manera crítica, presionen al gobierno que tiene toda la potestad del Estado, para que formule los planes de mejoramiento del sistema y que todos los aspectos negativos vallan combatiéndose, en especial el trato degradante e inhumano que se presenta a los privados de la libertad a lo largo y ancho del país y que así ha sido señalado por la Corte Suprema de Justicia, en su pronunciamiento, en la Sentencia T-388 (2013, 28 de junio) sobre el Estado de Cosas Inconstitucionales del Sistema Carcelario de Colombia.

Bajo la perspectiva de Michel Foucault, se analizaron los aspectos que se interrelacionan con el dispositivo penitenciario, estableciendo los tres más destacados, como lo son la religión, la educación y el poder legislativo y ejecutivo del Estado.

Muchas discusiones se pueden generar en torno a los resultados de la presente investigación, porque deja abierto el camino para corregir errores que debilitan su propósito.

Los elementos de otros dispositivos como el educativo y lo religioso, heredan características al sistema carcelario y al manejo de la sanción por parte del Estado, que en muchos casos resulta beneficioso y en otros tantos perjudicial, porque mientras persigan sus fines particulares como la evangelización a toda costa, abandonan el objetivo principal que es reencauzar adecuadamente a los infractores de la ley para que aporten de manera positiva a la sociedad.

Los preceptos de Foucault sobre lo panóptico y lo disciplinario, rondan todo el tema de prisiones no solo en Colombia sino en el mundo, pero nos dejan la enseñanza de traer las propiedades nobles de los sistemas para contribuir y apartar las nocivas, fortaleciendo los procesos que busquen la mejora del Estado y una mejor calidad de vida de los ciudadanos.

Algo que destacar, sobre la investigación, es que abre la posibilidad para que otros tantos investigadores se dediquen al tema y ayuden en la edificación de un sistema robusto de política criminal, respetando los derechos humanos y sin que reine la impunidad en el país.

Referencias Bibliográficas

- Agamben, G. (2006). HOMO SACER: el poder soberano y la nuda vida. Valencia España. Pretextos, pp. 106-133; 151-171; 211-229. Recuperado de: <https://tac091.wordpress.com/wp-content/uploads/2008/12/agamben-giorgio-homo-sacer.pdf>
- Agamben, G. (2014). Qué es un dispositivo, seguido de El amigo y La Iglesia y el Reino. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Adriana Hidalgo editora, pp. 7-26. Recuperado de: <https://desarmandolacultura.wordpress.com/wp-content/uploads/2018/04/agamben-giorgio-que-es-un-dispositivo.pdf>
- Arboleda Ramírez, P. (2023). Aproximación al alcance del frente nacional en la democracia de Colombia: dispositivos de poder, resistencia y contrapoder. Revista Filosofía UIS. 22(2), 315-329. Recuperado de: <https://revistas.uis.edu.co/index.php/revistafilosofiauis/article/view/13795>
- Bello et al. (2016). Cárceles de la muerte: necro política y sistema carcelario en Colombia. Universitas Humanística, (82), 365-391. Recuperado de: <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/univhumanistica/article/view/13065/13261>
- Casas, A. (2019). Postulados del poder y la formación educativa en Colombia. Cuadernos de Lingüística Hispánica, (34), PP. 133-154. Recuperado de: <https://orcid.org/0000-0003-2927-3777>

Cebotarev, E. (2003). El Enfoque Crítico: Una revisión de su historia, naturaleza y algunas aplicaciones. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, 1(1), 17-56. Recuperado de: <http://scielo.org.co/pdf/rlcs/v1n1/v1n1a02.pdf>

CICR, (2016). Protección de las personas privadas de libertad. CICR, Comité Internacional de la Cruz Roja, diciembre de 2016. Recuperado de: https://www.icrc.org/sites/default/files/topic/file_plus_list/0685_people-deprived-libert_spa_web_.pdf

Colegio de psicólogos, Sj. Resocialización: reintegración y desarrollo en sociedad. Consultado el 11 de julio de 2024. <https://colegiodepsicologossj.com.ar/resocializacion-psicologia-social/>

Corte Suprema de Justicia. (1998, 28 de abril). Sentencia T-153/98 (Eduardo Cifuentes Muñoz, M.P.). Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/t-153-98.htm>

Corte Suprema de Justicia. (2013, 28 de junio). Sentencia T-388/13 (María Victoria Calle Correa, M.P.). Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2013/T-388-13.htm>

Definición. Definición de hacinamiento. Consultado el 10 de julio de 2024. <https://definicion.de/hacinamiento/>

Deleuze, G. (1989). ¿Qué es un dispositivo? En Michel Foucault, filósofo. Editorial Gedisa: Barcelona, pp. 155-163. Recuperado de: https://www.psi.uba.ar/academica/carrerasdegrado/psicologia/sitios_catedras/practicas_profesionales/812_clinica/cursada/archivos/deleuze_que_es_un_dispositivo.pdf

Elías, N. (1989). El proceso de la civilización; Investigaciones socio genéticas y psicogenéticas. FCE España, ISBN 9786071634757. Recuperado de: <https://sociologiac.net/2009/04/13/descarga-del-dia-el-proceso-de-la-civilizacion-norbert-elias/>

Español, W. & Moreno, B. (2014). La educación en cárceles, una experiencia desde un establecimiento de reclusión. Fundación Universitaria Unimonserate. Hojas y Hablas, N° 11, 2014, pp. 7-19. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6628744.pdf>

Fanon, F. (2016). Los condenados de la tierra. Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social de Bolivia. (pp. 142-214). Recuperado de: <https://www.marxists.org/espanol/fanon/los-condenados-de-la-tierra-franz-fanon.pdf>

Foucault, M. (1984). El juego de Michel Foucault. Revista Diwan; (Entrevista publicada en la revista Ornicar, núm. 10, julio 1977, págs. 62), Nros. 2 y 3, 1978, págs. 171-202. Recuperado de: <https://forofarp.org/wp-content/uploads/2017/06/ElJuegoDeMichelFoucault.pdf>

Foucault, M. (1996). El sujeto y el poder (primera traducción al castellano). Universidad de la República de Uruguay, Colibrí, repositorio institucional; RCS, núm. 12. Recuperado de: https://www.colibri.udelar.edu.uy/jspui/bitstream/20.500.12008/6800/1/RCS_Foucault_1996n12.pdf

Foucault, M. (2000). Un diálogo sobre el poder y otras conversaciones. Alianza Editorial, S, A. Madrid. Recuperado de: <https://museo-etnografico.com/pdf/puntodefuga/181003focault2.pdf>

Foucault, M. (2001). Defender la sociedad: Curso en el Collège de France (1975-1976). Fondo de Cultura Económica de Argentina. Recuperado de: <https://www.uv.mx/tipmal/files/2016/10/M-FOUCAULT-DEFENDER-LA-SOCIEDAD.pdf>

Foucault, M. (Ed.) (2002). Vigilar y castigar, nacimiento de la prisión. Siglo XXI Editores Argentina.

García, L. (2011). ¿Qué es un dispositivo? Foucault, Deleuze, Agamben. Revista de Filosofía, A Parte Rei, núm. 74, marzo de 2011, pp. 1-8. Recuperado de: <http://serbal.pntic.mec.es/AParteRei>

Garzón, J. (2015). Duros contra los débiles, débiles frente a los duros: Las leyes de drogas y el accionar policial. Wilson Center; Latin American Program | September 2015. Recuperado de: <https://www.wilsoncenter.org/sites/default/files/media/documents/publication/duroscontradebiles.pdf>

Giraldo, R. (2008). Prisión y sociedad disciplinaria. Universidad Libre de Cali. Entramado, vol. 4, núm. 1, enero-junio, 2008, pp. 82-95. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/2654/265420384007.pdf>

Gómez et al. (2016). Revisión documental, una herramienta para el mejoramiento de las competencias de lectura y escritura en estudiantes universitarios. Unach, Revista CHAKIÑAN, 2016, N.º 1, diciembre, (46-56), ISSN 2550-6722 pp. 46-56. Recuperado de: <https://www.bing.com/ck/a?!&&p=e0b186968e3c0fc3JmltdHM9MTcyMTE3NDQwMCZpZ3VpZD0xN2Q0NTAyOC05OWJlLTY0YjltMzI3Yy00NDk3OThhYzY1MzImaW5zaWQ9NTM5MA&ptn=3&ver=2&hsh=3&fclid=17d45028-99bc-64b2-327c-449798ac6532&u=a1aHR0cHM6Ly9kaWFsbmV0LnVuaXJpb2phLmVzL2Rlc2NhcmdhL2FydGljdWxvLzYyOTQ4NjIucGRm&ntb=1>

Gómez Villar, A. (2020). Los dispositivos de la sociedad de control y el exceso de subjetividad. Ideas y Valores, 69 (174), pp. 35-58. Recuperado de: <http://doi.org/10.15446/ideasyvalores.v69n174.62325>

González, J. (2001). El paradigma interpretativo en la investigación social y educativa: nuevas respuestas para viejos interrogantes. Revista Cuestiones Pedagógicas, Universidad de Sevilla, 2001, N.º 15, 227-246. ISSN: 0213-1269. Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/261472233_El_paradigma_interpretativo_en_la_investigacion_social_y_educativa_Nuevas_respuestas_para_viejos_interrogantes

Guzmán, M. (2022). Situación penitenciaria en Colombia: décadas de crisis sin pronta solución. Breve análisis de algunas de sus principales problemáticas. Revista Derecho, debates y personas. Bogotá, 12 de abril de 2022. Recuperado de: <https://www.revistaderecho.com.co/2022/04/12/situacion-penitenciaria-en-colombia-decadas-de-crisis-sin-pronta-solucion-breve-analisis-de-algunas-de-sus-principales-problematicas/>

Hernández et al. (2014). Metodología de la Investigación (sexta edición). McGraw-Hill / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.

Hernández, N. (2018). El fracaso de la resocialización en Colombia. Universitas revista de derecho, universidad del norte, 49: pp. 1-41, 2018, ISSN: 0121-8697 (impreso) o ISSN: 2145-9355 (on line). Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/dere/n49/0121-8697-dere-49-2.pdf>

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, (2006). Resolución 7302 del 23 de noviembre de 2005, Por medio de la cual se revocan las Resoluciones 4105 del 25 de septiembre de 1997 y número 5964 del 9 de diciembre de 1998 y se expiden pautas para la atención integral y el Tratamiento Penitenciario. Bogotá D. C: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. Recuperado de: https://scj.gov.co/sites/default/files/marco-legal/RESOLUCI%C3%93N_7302_DE_2005_.pdf

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, (2016). Resolución 6349 del 19 de diciembre de 2016, Por medio de la cual se expide el Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional - Eron a cargo del Inpec. Bogotá D. C: Instituto Nacional

Penitenciario y Carcelario. Recuperado de: <https://scj.gov.co/sites/default/files/marco-legal/Resoluci%C3%B3n%20006349%20de%206%20de%2019%20de%20Diciembre%20de%202016%20%285%29.pdf>

Kooyman, E. (2018). Cárceles en Colombia: una situación insostenible. Artículo: Ayudando a los detenidos, CICR, Comité Internacional de la Cruz Roja, 21 de marzo de 2018. Recuperado de: <https://www.icrc.org/es/document/carceles-en-colombia-una-situacion-insostenible>

Ley 1709/2014, 20 de enero. Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 49.039 de 20 de enero de 2014. Recuperado de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1709_2014.html

Ley 599/2000, 24 de julio. Por la cual se expide el Código Penal. Diario Oficial No. 44.097 de 24 de julio de 2000. Recuperado de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html

Ley 65/1993, 19 de agosto. Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario. Diario Oficial 40999 de agosto 20 de 1993. Recuperado de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0065_1993.html

Ley 906/2004, 31 de agosto. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Diario Oficial No. 45.658 de 1 de septiembre de 2004. Recuperado de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html

López, M. (2012). Evolución de los sistemas penitenciarios y de la ejecución penal. Anuario facultad de Derecho, Universidad de Alcalá, pp. 401-448. Recuperado de: <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2013/03/doctrina35620.pdf>

Márquez-Estrada, J. (2013). Estado punitivo y control criminal. Cárceles, prisiones y penitenciarías en Colombia en el siglo XIX. Revista Criminalidad, enero-abril, Vol. 55 (1), (pp. 99-112). Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/crim/v55n1/v55n1a07.pdf>

Martínez, S. (2012). Religión tras las rejas: análisis de la función de la religión en la cárcel de Villahermosa de Cali. Universidad del Valle, Tesis de Grado, Cali 2012. Recuperado de: <https://bibliotecadigital.univalle.edu.co/server/api/core/bitstreams/33477b70-9ef1-40b9-9e4f-f727c34053d4/content>

Marulanda, S. (2021). La realidad de prisión como lugar teológico a partir de la carta a Filemón de San Pablo y la noche oscura de San Juan de la Cruz. Claves espirituales para el acompañamiento pastoral de las personas privadas de la libertad. Pontificia Universidad Javeriana, Trabajo de Grado, Bogotá 2021. Recuperado de: <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/61319/Versi%C3%B3n%20Final%20-%20Santiago%20Marulanda%20C.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Masci, O. (2009) Michel Foucault y la relación pastor-rebaño en las culturas griega y latina. ISEGORÍA. Revista de Filosofía Moral y Política. N.º 40, enero-junio, 2009, 221-23. Recuperado de:

http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/29044/Documento_completo_.pdf%3Fsequence%3D1

Medina, A. & Cauti, F. (2021). Hacinamiento y violencia en las cárceles latinoamericanas vs. derechos humanos de las personas privadas de libertad. Revista Electrónica de Estudios Penales y de la Seguridad, ISSN: 2531-1565, REEPS 9 (2021). Recuperado de: https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20220308_02.pdf

Mendieta, L. & Molina, B. (2020). Sistema progresivo penitenciario en Colombia: tratamiento y resocialización. IUSTA / ISSN: 1900-0448 / e-ISSN: 2500-5286 / N.º 53 / julio-diciembre de 2020 / Bogotá D. C., Colombia / Universidad Santo Tomás / pp. 15-44. Recuperado de: <https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/iusta/article/view/6270/5926>

Mesa-Cordero, C. (2018). Protagonismo de la Iglesia católica a través de textos y manuales escolares en Colombia. Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia; Pensamiento y Acción, Tunja (Boyacá-Colombia) núm. 24; enero - junio 2018, pp. 7-24. Recuperado de: https://revistas.uptc.edu.co/index.php/pensamiento_accion/article/view/8616

Osorio Tamayo, D. (2010). Dispositivos de poder ¿a qué resistir? Tomo I, Filosofía, Lenguaje y Política. Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. (pp. 143-163). Recuperado de: <https://librosaccesoabierto.uptc.edu.co/index.php/editorial-uptc/catalog/download/195/233/4650?inline=1>

Piedrahita, C. (2006). Religión y poder: confrontando al mundo moderno. Universitas humanística No. 61 enero-junio de 2006 pp: 201-215 Bogotá - Colombia ISSN 0120-4807. Recuperado de: <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/univhumanistica/article/view/2076/1316>

Platón (2003). La República. Biblioteca Virtual Universal. Recuperado de: <https://biblioteca.org.ar/libros/8207.pdf>

Quintana, L. & Hermida, J. (2019). La hermenéutica como método de interpretación de textos en la investigación psicoanalítica. Universidad nacional de Mar del Plata. Perspectivas en Psicología: Revista de Psicología y Ciencias Afines, vol. 16, núm. 2, pp. 73-80, 2019. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/journal/4835/483568603007/html/>

Ramírez, L. (2014) Crimen y economía: una revisión crítica de las explicaciones económicas del crimen. Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco, México. Revista Argumentos, vol. 27, núm. 74, enero-abril, 2014, pp. 263-294. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/595/59532371010.pdf>

Ramos, I. (2006). Cárceles públicas y privadas en el Derecho medieval y castellano: El delito de cárceles particulares. Revista de estudios histórico-jurídicos, (28), 339-386. Recuperado de: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-54552006000100010

Romero, S. & García, M. (2021). Prisiones en el siglo XIX colombiano: Un balance historiográfico. Tzintzun. Revista de Estudios Históricos, núm. 74, pp. 205-237, 2021. Recuperado de: https://www.academia.edu/48706767/C%C3%A1rceles_Prisiones_y_Penitenciar%C3%A1Das_en_Colombia_en_el_siglo_XIX

Saccucci, E. (2019). El sistema político como dispositivo de poder en un conflicto medio ambiental en Argentina. *Analecta Política*, 9(16), 55-74. Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.18566/apolit.v9n16.a04>

Schoijet, M. (1997). Ciencia y religión: de la persecución de la iglesia católica contra Galileo a los reconciliacionistas actuales. Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco; México, *Revista IZTAPALA* 41 pp: 199-236. Recuperado de: <file:///C:/Users/ACADEMICA/Downloads/Dialnet-CienciaYReligion-7646015.pdf>

Séneca, L. (2016). De la brevedad de la vida. Textos. Info. Maison Carrée c/ Ramal, 48 07730 Alayor - Menorca Islas Baleares España. Recuperado de: <https://biblioteca.org.ar/libros20/201367.pdf>

Tamayo, Ó. (2014). Pensamiento crítico dominio-específico en la didáctica de las ciencias. *Tecné, Episteme y Didaxis: TED*, (36), 25-46. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/ted/n36/n36a03.pdf>

Vega, G. (2017). El concepto de dispositivo en M. Foucault. Su relación con la "microfísica" y el tratamiento de la multiplicidad. *Nuevo Itinerario, Revista Digital de Filosofía*; (pp. 136-158). Recuperado de: <https://revistas.unne.edu.ar/index.php/nit/article/view/2038>

Vigna, A. (2019). Violencia y cárceles: una mirada a los sistemas penitenciarios del cono sur. Revista de Ciencias Sociales, DS-FCS, vol. 32, n.º 45, julio-diciembre 2019, pp. 9-13. Recuperado de: <https://rsc.cienciassociales.edu.uy/index.php/rsc/article/view/3/1>

Yela, J. & hidalgo, C. (2010). El poder en Foucault: bases analíticas para el estudio de las organizaciones. Cuadernos de Administración, Universidad del Valle; No. 44, Julio-diciembre 2010; (pp. 57-70). Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/2250/225017586004.pdf>